

FE DE ERRATAS

FOLLETO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A GAT FTGENCAT 2006, FTA

Se ha advertido en el Folleto Informativo (el “**Folleto**”) correspondiente a la constitución del Fondo **GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 28 de septiembre de 2006, un error en cuanto a la “Remuneración de la Sociedad Gestora”.

En la página 118 del Folleto, dentro del apartado 3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora del Módulo Adicional a la Nota de Valores, cuando se dice:

“se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos en la fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso.”

se entenderá sustituido por

“se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos tras la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.”

La misma sustitución se entenderá en la explicación de la variable “B” en la fórmula de cálculo en el mismo apartado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Barcelona, a 22 de octubre de 2010.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS SGFT, S.A.U.
Carles Fruns Moncunill

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS

Grupo CAIXA CATALUNYA

COMISIÓN N DEL	CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores
	REGISTRO DE ENTRADA (1) 2006096410 04 OCT 2006
04	
REGISTRE D'ENTRADA	

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Passeig de Gràcia, 19
08007 Barcelona

Barcelona, 3 de octubre de 2006

Asunto: GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. nuestros:

Adjuntamos a la presente:

- Soporte informático (disco 3½), que contiene el Folleto Informativo del fondo citado para su difusión a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Declaración de coincidencia entre el soporte informático y el folleto registrado el pasado 28 de septiembre.

Atentamente,

Carles Fruns Moncunill
Director General

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, S.A. Registro Mercantil de Barcelona, folio B 177694, Hoje 41, Tomo 30.646, inscripción 1. Insc. en el Reg. Admvo de Sedes. Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria de la CNMV con el núm. 9.

GAT FTGENCAT 2006

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO Y NOTA DE VALORES

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN **449.500.000 EUROS**

Serie A1	170.300.000 euros	AAA / Aaa
Serie A2(G)	239.100.000 euros	AAA / Aaa
Serie B	5.100.000 euros	AA+ / Aa2
Serie C	12.300.000 euros	A / A1
Serie D	13.200.000 euros	BBB- / Baa3
Serie E	9.500.000 euros	CCC / Ca

Respaldados por Préstamos cedidos y administrados por

Caixa d'Estalvis de Catalunya

Entidades Directoras

Caixa d'Estalvis de Catalunya
JPMorgan

Entidades Aseguradoras y Colocadoras

Caixa d'Estalvis de Catalunya
JPMorgan

Agente de Pagos

Caixa d'Estalvis de Catalunya

Fondo constituido y administrado por

Gestión de Activos Titulizados, SGFT, SA

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de septiembre 2006, así como depositado en la Dirección General de Política Financiera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	2
DOCUMENTO DE REGISTRO.....	6
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	7
2. AUDITORES DEL FONDO.....	7
3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO.....	8
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	8
4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	8
4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.....	8
4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro.....	8
4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Emisor.....	8
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor...	12
4.6 Régimen fiscal del Fondo.....	11
4.7 Capital autorizado y emitido por el Emisor.....	13
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	14
5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.....	14
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.....	15
6. ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	17
6.1 Gestión, administración y representación del Emisor.....	17
6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora.....	17
6.3 Actividades principales.....	17
6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....	18
6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.....	18
6.6 Litigios de la Sociedad Gestora.....	18
6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.....	18
6.8 Fondos Gestionados.....	20
6.9 Capital Social y recursos propios.....	21
6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.....	21
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES.....	21
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	21
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	21
8.2 Información Financiera histórica.....	22
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.....	22
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor....	22
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....	22
9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.....	22
9.2 Información procedente de terceros.....	22
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	22

	NOTA DE VALORES	24
1.	PERSONAS RESPONSABLES	24
	1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.....	24
	1.2 Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores.....	24
2.	FACTORES DE RIESGO	24
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	24
	3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....	24
	3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.....	23
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	25
	4.1 Importe total de los valores.....	25
	4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.....	27
	4.3 Legislación según la cual se crean los valores.....	28
	4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.....	28
	4.5 Divisa de la Emisión.....	28
	4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.....	28
	4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.....	30
	4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.....	31
	4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.....	38
	4.10 Indicación del rendimiento.....	46
	4.11 Representación de los tenedores de los valores.....	54
	4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la Emisión de los valores.....	54
	4.13 Fecha de Emisión de los valores.....	55
	4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.....	56
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	56
	5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.....	56
	5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.....	57
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	59
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	59
	7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la Emisión que se mencionan en la Nota de Valores.....	59
	7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.....	60
	7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	60
	7.4 Información procedente de terceros.....	60
	7.5 Calificación de solvencia asignada a los valores por agencias de calificación.....	60
	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES	65
1.	VALORES	65
	1.1 Importe mínimo de la emisión.....	65
	1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.....	65
2.	ACTIVOS SUBYACENTES	65
	2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.....	65
	2.2 Activos que respaldan la Emisión de Bonos.....	66

	2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.....	92
	2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.....	92
3.		ESTRUCTURA Y TESORERÍA	87
	3.1	Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama.....	92
	3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.....	94
	3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos del Emisor.....	95
	3.4	Explicación del flujo de fondos.....	100
	3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.....	113
	3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor	115
	3.7	Administradores, agente de cálculo o equivalente.....	115
	3.8	Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.....	128
4.		INFORMACIÓN POST EMISIÓN	129
	4.1	Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.....	129
		GLOSARIO DE DEFINICIONES.....	133

El presente documento constituye el folleto informativo (indistintamente, el "**Folleto Informativo**" o el "**Folleto**") del fondo de titulización de activos GAT FTGENCAT 2006, FTA (indistintamente, el "**Fondo**" o el "**Emisor**") aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente ("**Ley del Mercado de Valores**"), en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos ("**Real Decreto 1310/2005**") y el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
2. un documento de registro, elaborado conforme al Anexo VII de dicho Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
3. una nota sobre los valores, elaborada conforme al Anexo XIII de dicho Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");
4. un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**");
5. un glosario de términos (el "**Glosario de Términos**").

FACTORES DE RIESGO

I. Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor:

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado sin personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso de Caixa d'Estalvis de Catalunya ("**Caixa Catalunya**") como cedente (en adelante, el "**Cedente**") de los Préstamos no Hipotecarios y Emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los bienes pertenecientes al Fondo (incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos no Hipotecarios), excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, tanto el Folleto Informativo como la Escritura de Constitución prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

Al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso del Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos de los artículos 1.527 del Código Civil se ha previsto en el apartado 3.3.1. del Módulo

Adicional que *“en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores correspondientes la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo”*.

Asimismo, y a los mismos efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4.1. (Cuenta de Tesorería), 3.4.5. (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2.1. (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulación de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo), por lo que el Fondo gozaría al respecto de derecho de separación, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

II. Riesgos derivados de los valores:

No obstante los riesgos enumerados a continuación, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, detendrá los mecanismos oportunos para mitigar, en la medida de lo posible, dichos efectos en aras de preservar los intereses de los Titulares de los Bonos.

a) Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque si podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

b) Rendimiento

El cálculo del rendimiento (Tasa Interna de Rentabilidad o TIR) de los Bonos de cada Clase o Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Clase.

c) Duración

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Clase o Serie, que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos que pueden no cumplirse. El cumplimiento de una tasa de amortización anticipada de los Préstamos está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

d) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

e) Carácter estimatorio de determinadas informaciones

Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

f) Subordinación de los Bonos

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G). Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G) y de la Serie B. Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de la Serie B y de la Serie C.

No obstante lo anterior, el apartado 4.9.2.7.2 de la Nota de Valores describe las circunstancias en las que, excepcionalmente, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D.

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series de Bonos se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

g) Diferimiento de intereses

El presente Folleto prevé el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C y D en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6.2.2 del Módulo Adicional.

Los intereses de los Bonos de las Series A1, A2(G) y E no están sujetos a estas reglas de diferimiento.

h) Calificación de los Bonos

El riesgo crediticio de los Bonos ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación Fitch Ratings España, S.A. y Moody's Investors Service España, S.A.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos, de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos y del resto de Contratos del Fondo.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o reiteradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

III. Riesgos derivados de los activos que respaldan la Emisión:

a) Riesgo de impago de los Préstamos

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos agrupados en el mismo. No obstante se han concertado medidas de mejora del crédito a las que se hace referencia en el Módulo Adicional.

El Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Préstamos que cada uno de ellos cede al Fondo, y a sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de dichos Préstamos. El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos cedidos al Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

Caixa Catalunya no asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 y 3.7.2. del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación del Cedente ni de la Sociedad Gestora. A excepción hecha del Aval de la Generalitat de Catalunya cuyos términos se describen en el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Protección limitada

Una inversión en los Bonos, puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro en las condiciones económicas globales que tenga un efecto negativo sobre los Préstamos que respaldan la emisión de los Bonos.

En el caso de que los impagos de los Préstamos alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutan diferenciadamente los Bonos de cada Clase como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre

los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series, respectivamente.

c) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos

Los Préstamos agrupados en el Fondo serán susceptibles de amortización anticipada cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos o en caso de ser subrogado Caixa Catalunya en los correspondientes Préstamos por otra entidad financiera habilitada al efecto con sujeción, en relación con los Préstamos Hipotecarios, a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.2.7.2 de la Nota de Valores.

DOCUMENTO DE REGISTRO

(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/ 2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de julio de 2006, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, actuando a su vez como sociedad gestora (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") del Fondo.

1.2 Declaración de las responsables del contenido del Documento de Registro

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DEL FONDO

2.1 Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").

Los auditores del Fondo serán designados en la Junta General de Accionistas que se realizará antes del 31 de diciembre de 2006. La Sociedad Gestora informará a la CNMV, a las agencias de calificación (en adelante, las "**Agencias de Calificación**") y a los titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2006 y el último, que finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal (prevista para el 15 de junio de 2039 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se sigue expresamente el criterio del principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos iniciales del Fondo y emisión de los Bonos se financiarán mediante el Préstamo para Gastos Iniciales, que se amortizará trimestralmente en la cuantía en que hubiera n sido

amortizados dichos gastos iniciales, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo, y en función de la normativa contable y fiscal vigente en cada momento, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Modulo Adicional.

3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en la sección anterior del presente Folleto denominada "Factores de Riesgo".

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, regulado conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor

La denominación del Fondo es "**GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" y para su identificación, también podrán ser utilizadas, indistintamente, las denominaciones abreviadas -GAT FTGENCAT 2006 F.T.A. y -GAT FTGENCAT 2006 FTA.

4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos de Titulización que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, sin perjuicio del registro del presente Folleto en España por la CNMV, el cual se ha producido con fecha 28 de septiembre de 2006.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Emisor

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con el Cedente de los derechos de crédito derivados de: (i) Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"); y (ii) Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos no Hipotecarios**"), y conjuntamente con los Préstamos Hipotecarios, los "**Préstamos**"), procederán a otorgar el día 29 de septiembre de 2006 la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de cesión de Préstamos no Hipotecarios y de emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 (en adelante, la "**Escritura de Constitución**").

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV y que se ha redactado en los mismos términos que el Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de constitución

también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Período de actividad del Fondo

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución prevista en el párrafo anterior hasta la Fecha de Vencimiento Legal (prevista para el 15 de junio de 2039 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la liquidación anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la “**Liquidación Anticipada**”) del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos (la “**Amortización Anticipada**”) y extinción del Fondo en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada**”):

- (i) Si el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos es inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Préstamos a la Fecha de Constitución del Fondo.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar al equilibrio.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente, a juicio de la Sociedad Gestora, en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente y siempre que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha,

vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Préstamos por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos más los intereses devengados y no cobrados de los mismos.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) En caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará en los casos (i) y (ii) anteriores de un derecho de tanteo de tal forma que podrán adquirir con preferencia de terceros los Préstamos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éstos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para Gastos de Liquidación, que ocupa el primer (i) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Préstamos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv) En todo caso, en la fecha de vencimiento legal del fondo, es decir, el 15 de junio de 2039 (la "**Fecha de Vencimiento Legal del Fondo**"), aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Período de Suscripción, o en caso de producirse alguno de los supuestos previstos en el artículo 1.105 del Código Civil de conformidad con lo recogido en el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos (el "**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**"). En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión, la Emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo.

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. Ello no obstante, el Cedente se compromete a satisfacer todos los gastos en los que se hubiera incurrido por parte de la Sociedad Gestora hasta el momento de la extinción del Fondo.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. En el caso que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Préstamos ó Certificados de Transmisión Hipotecaria, que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago del deudor de los préstamos titulizados, la continuación del procedimiento judicial será a cargo del Cedente y, en su caso, el producto obtenido por su resolución corresponderá a dicho Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por la Sociedad Gestora, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto y, en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora, es decir, Fontanella 5-7, 08010 Barcelona (España). El teléfono de contacto es el 00 34 93 484 73 36.

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Resolución ECF/1054/2006, de 14 de marzo del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat que prevé el artículo 33.1.d) de la Ley 20/2005, de 29 de diciembre (la **'Resolución'**).

El Fondo estará regulado conforme a (i) el presente Folleto elaborado siguiendo el esquema previsto en el Reglamento 809/2004, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Resolución, (vi) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vii) la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, (viii) Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley, 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y (ix) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.6 Régimen fiscal del Fondo

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de titulación de activos es el general contenido en el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en la Ley 3/1994 de 14 de Abril y en el Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- (i) Los fondos de titulación de activos son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 35 por ciento y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- (ii) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos de los fondos de titulación se encuentran sujetos al régimen general de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento de desarrollo de dicho impuesto, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de

crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización". En consecuencia, los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de los Préstamos y de otros derechos de crédito que pudieran llegar a constituir ingresos del Fondo, están exceptuados de la obligación de retener y de ingresar a cuenta, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria.

- (iii) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992, establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria, está exenta del concepto "operaciones societarias", predeterminando con ello su sujeción al mismo.

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, habilitó al Gobierno para "extender el régimen previsto para la titulización de participaciones hipotecarias (...) a la titulización de otros préstamos y derechos de crédito", habilitación que fue refrendada y ampliada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Por tanto, aun cuando el Real Decreto 926/1998 no se refiere de forma específica al tratamiento fiscal aplicable a los fondos de titulización de activos, puede entenderse que, en el marco de la habilitación normativa anteriormente mencionada, la exención del concepto "Operaciones Societarias" es asimismo aplicable a la constitución de fondos de titulización de activos (tales como el Fondo).

Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los fondos de titulización de activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las reglas contenidas en la Ley 19/1992 para los fondos de titulización hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.

- (iv) La transmisión o cesión al Fondo de los Préstamos (incluyendo la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) prevista en el presente Folleto en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre ("Ley del IVA").

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin excepción alguna.

- (v) El Fondo estará sujeto a las reglas generales del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán exentos del citado impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, n) de la Ley del IVA.

- (vi) La emisión de los Bonos de Titulización estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B número 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).

- (vii) Al Fondo le será de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros según modificación introducida por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad.

4.7 Capital autorizado y emitido por el Emisor

No existe capital autorizado y emitido por el Fondo.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor

Tal y como se describe a lo largo del presente Documento de Registro, así como en el Módulo Adicional, el Fondo se constituye como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades principales que a continuación se describen resumidamente y que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto:

- a) El Fondo, en su Fecha de Constitución, adquirirá, mediante la emisión y cesión por Caixa Catalunya de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos no Hipotecarios, respectivamente, una cartera de Préstamos titularidad de Caixa Catalunya, cuyas características principales se describen en el Módulo Adicional.
- b) Para abonar el precio de dicha adquisición, el Fondo emitirá, en esa misma fecha, los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D.
- c) Igualmente, en la misma Fecha de Constitución, celebrará una serie de contratos, que se describen a lo largo del presente Folleto, con el fin de dotar a las Series de Bonos A1, A2(G), B, C y D con una serie de mejoras crediticias para evitar ciertos riesgos de dichos Bonos, a fin de obtener las calificaciones crediticias descritas por parte de las Agencias de Calificación. Así, constituirá un Fondo de Reserva, celebrará un Contrato de Permuta Financiera de Intereses con Caixa Catalunya, descrito en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, y celebrará un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado con Caixa Catalunya, descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.
- d) El Fondo de Reserva se constituirá con el importe de los Bonos de Titulización de la Serie E, que se emitirán por el Fondo en la misma Fecha de Constitución, coincidiendo su importe nominal con el importe del Fondo de Reserva inicial, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.
- e) Adicionalmente, en la misma Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará una serie de contratos necesarios para la administración y gestión del Fondo y suscripción y gestión de los Bonos emitidos, y, en este sentido:
 - a. En la Escritura de Constitución se regulará asimismo la Administración de los Préstamos y el Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con Caixa Catalunya;
 - b. Celebrará un Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos con Caixa Catalunya, descrito en el apartado 5.2 de la Nota de Valores, para la tramitación del pago de los intereses y principal de los Bonos en las fechas correspondientes;
 - c. Celebrará un Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales con Caixa Catalunya, para obtener fondos para abonar los gastos iniciales del Fondo, que se describe en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional; y
 - d. Celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, con Caixa Catalunya y JPMorgan, descrito en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores, para el aseguramiento y la colocación de los Bonos entre inversores cualificados.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones de todos los contratos descritos (Contrato de Agencia de Pagos, Contrato de Permuta Financiera de Intereses, Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización y Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado) contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que

suscribirá en nombre y representación del Fondo, recoge la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

- f) De conformidad con lo anterior, la única actividad del Fondo, como emisor, actuando en su nombre y representación la Sociedad Gestora, será la de gestionar los contratos y obligaciones suscritas que se describen anteriormente, por lo que a lo largo de la vida del Fondo, las actividades principales que desarrollará serán las siguientes:
- a. Recibirá el importe de principal, intereses y cualquier otro importe que corresponda al Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de los Préstamos administrados por Caixa Catalunya, que se depositarán en la Cuenta de Tesorería.
 - b. En cada Fecha de Pago, el importe de los Préstamos depositado en la Cuenta de Tesorería, se destinarán al pago de las obligaciones contraídas por el Fondo, incluyendo los Bonos y las cantidades que deba abonar en virtud del Folleto, la Escritura de Constitución, el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.
 - c. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, dará las instrucciones necesarias al Agente de Pagos para que entregue a los titulares de los Bonos los importes que por intereses y principal les correspondan en cada Fecha de Pago.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización

Las personas intervinientes en la oferta son:

- a) GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 65

- b) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos de Titulización ha sido llevado a cabo por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS y JPMorgan.

JPMorgan es J.P. MORGAN SECURITIES LTD. es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés ("*Limited Liability company*") constituida en el Reino Unido, con domicilio en 125, London Wall EC2Y 5AJ, Londres, Reino Unido, y número de identificación fiscal 268/81630 38906. Está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y País de Gales con el número 2711006. Asimismo JPMorgan está inscrita en la CNMV como empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico europeo en Libre Prestación de Servicios con número de registro 107 de fecha 5 de enero de 1996.

JPMorgan será una Entidad Directora y una Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de los Bonos y será la entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes.

- c) Caixa Catalunya es (i) la entidad cedente de los Préstamos que serán cedidos al Fondo,

(ii) el Administrador de los Préstamos y depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (iii) la entidad otorgante del Préstamo para Gastos Iniciales, (iv) el Agente de Pagos en la Emisión de Bonos, (v) la entidad en la que estará abierta, a nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería, (vi) la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (vii) una contraparte del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y (viii) una Entidad Directora.

Caixa Catalunya, esto es Caixa D'Estalvis de Catalunya, es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6, y con C.I.F. G-08169815.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de Caixa Catalunya otorgadas en la actualidad por Moody's (otorgadas el 9 de febrero de 2006) y Fitch (otorgadas el 22 de diciembre de 2005) son, respectivamente, P-1 y F1 para la deuda a corto, y A1 y A para la deuda a largo plazo, no disponiendo de calificaciones de S&P. Asimismo, se hace constar, aunque la presente operación no ha sido objeto de calificación por la misma, que Caixa Catalunya cuenta con calificaciones crediticias otorgadas por la agencia de calificación Dominion Bond Rating Services ("DBRS"), de A High, para la deuda a largo plazo y de R-1 Middle, otorgadas con fecha 7 de septiembre de 2006.

C.N.A.E.:65

- d) Deloitte interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de Préstamos titularidad de Caixa Catalunya de los que se extraerán los Préstamos que se cederán al Fondo en su constitución.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, y CIF es B-79104469.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- e) Moody's y Fitch intervienen como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

Moody's Investors Services España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Moody's Investors Services Inc., con domicilio en Madrid (España), Calle Bárbara de Braganza, 2, 28004 y CIF A-83448475.

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Fitch Ratings Limited, con domicilio en Barcelona (España), calle Paseo de Gracia número 85, y con CIF A-58090655.

- f) J & A Garrigues, S.L. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

J & A Garrigues, S.L. es una sociedad limitada que presta servicios de asesoramiento legal, con domicilio en Madrid, calle Hemosilla, número 3 y con C.I.F. número B-81709081.

El 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece, directa e indirectamente a Caixa Catalunya. En la medida en que se tiene conocimiento de ello, no existen otro tipo de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo descritos anteriormente que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por éste en particular.

6. ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

6.1 Gestión, administración y representación del Emisor

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y en la Escritura de Constitución, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., con C.I.F. número A61604955.

La Sociedad Gestora, es una sociedad anónima de nacionalidad española, domiciliada en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, y número de teléfono +34 93 484 73 36 y se encuentra inscrita en el Barcelona (Tomo 30545 Folio 41 Hoja B177694), inscripción 1a. Asimismo, se encuentra inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 9.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales establezcan.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas por Debitte de los ejercicios 2005, 2004 y 2003, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2004 y 2003 no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales

La sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos, como de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y en el Folleto. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

6.6 Litigios de la Sociedad Gestora

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

Consejero	Persona física designada	Designados por:	Fecha Nombramiento	Dirección Profesional
Don Lluís Gasull Moros (Presidente y Consejero Delegado)	-	CAIXA CATALUNYA	30 de abril de 2002	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Gabriel Santolaria Arruebo	-	FACTORCAT, Establecimiento Financiero de Crédito S.A.	27 de febrero de 1998	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Ferran Sicart Ortí	-	CAIXA CATALUNYA	30 de abril de 2002	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Jaime Sambola Pijuan	-	CAIXA CATALUNYA	12 de mayo de 2003	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Alberto Foz Val	-	LEASING CATALUNYA, Establecimiento Financiero de Crédito S.A.	25 de abril de 2005	Fontanella 5-7 Barcelona

El secretario no Consejero del Consejo de Administración es Doña Cristina Puig Carrasco, desde el 27 de febrero de 1998.

El Director General de la Sociedad Gestora es Don Carlos Fruns Moncunill.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de inversión que se negocian en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
Don Lluís Gasull Moros (Presidente y Consejero Delegado)	Consejero de La Seda de Barcelona, S.A. Director General Adjunto de Caixa Catalunya
Don Gabriel Santolaria Arruebo	Director de Factorcat, S.A.
Don Ferran Sicart Ortí	Subdirector de Caixa Catalunya
Don Jaime Sambola Pijuan	Subdirector de Caixa Catalunya
Don Alberto Foz Val	Director de Liscat, S.A.

6.8 Fondos Gestionados

A la fecha de inscripción del presente Folleto, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes fondos de titulización:

Fondo	Fecha Constitución	Importe Inicial	Importe gestionado a 31/12/2004	Importe gestionado a 31/12/2005	Importe gestionado a 31/07/2006
HIPOCAT 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	17-jun-98	144.242.909,05 €	30.507.871,11 €	22.386.027,00 €	18.616.380,78 €
HIPOCAT 2, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	28-oct-98	285.480.749,58 €	67.693.643,91 €	51.517.918,21 €	43.571.348,88 €
HIPOCAT 3, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	16-jul-99	442.000.000 €	141.604.117,71 €	110.615.581,59 €	96.325.652,91 €
PYMECAT 1 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-ene-01	150.000.000 €	26.917.321,92 €	16.346.726,26 €	11.737.554,16 €
HIPOCAT 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-jul-01	300.000.000 €	161.921.693,02 €	132.562.301,33 €	118.949.180,45 €
HIPOCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-oct-02	696.000.000 €	416.552.951,38 €	329.193.868,50 €	287.346.060,83 €
HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-sep-03	850.000.000 €	637.763.527,78 €	493.277.044,81 €	425.055.574,12 €
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	8-jun-04	1.400.000.000 €	1.280.144.423,42 €	1.021.362.818,26 €	880.774.093,66 €
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	6-may-05	1.500.000.000 €	-	1.329.549.354,48 €	1.174.167.855,75 €
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-nov-2005	1.016.000.000 €	-	987.482.288,81 €	899.484.658,09 €
FTGENCAT 2005, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	12-dic-2005	700.000.000 €	-	696.302.019,03 €	571.238.574,71 €
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-jul-2006	1.525.500.000 €	-	-	-1.486.069.142,12 €

6.9 Capital Social y recursos propios

A la fecha de registro del presente Folleto, el capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a la cantidad de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) Euros.

Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos. El capital social está representado por 15.000 acciones nominativas de sesenta coma once (60,11) Euros de valor nominal cada una.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

(Euros)	31/12/2004	%var	31/12/2005	30/06/2006(*)
Capital	901.650,00	0,00%	901.650,00	901.650,00
Reserva Legal	122.203,69	47,57%	180.330,00	180.330,00
Reservas Voluntaria	169.448,36	6,70%	180.799,50	181.134,93
TOTAL	1.193.302,05	5,82%	1.262.779,50	1.263.114,93

(*) La información correspondiente al 30 de junio de 2006 no ha sido objeto de auditoría.

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que CAIXA CATALUNYA haya participado como entidad cedente en algunos de los Fondos gestionados por la Sociedad.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. forma parte del Grupo CAIXA CATALUNYA. A la fecha de registro del presente Folleto, el 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece, directa e indirectamente a CAIXA CATALUNYA, tal y como se detalla a continuación, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de las siguientes sociedades:

CAIXA CATALUNYA	486.891 Euros (54% del capital)
FACTORCAT, Establecimiento Financiero de Crédito S.A. (participada al 100% por CAIXA CATALUNYA)	207.379,5 Euros (23% del capital)
LEASING CATALUNYA, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. (participada al 100% por CAIXA CATALUNYA)	207.379,5 Euros (23% del capital)

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

No aplicable.

8.2 Información Financiera histórica

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 Euros

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor

No aplicable.

9 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración o informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos), por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los estatutos sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora, sus cuentas anuales auditadas y su reglamento interno de conducta.
2. La Escritura de Constitución del Fondo, una vez se produzca su otorgamiento.
3. El presente Folleto.
4. Los siguientes contratos y documentos, una vez se produzca su formalización:
 - (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.
 - (ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, descrito en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.
 - (iii) Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descrito en el apartado 3.4.7.1 del

Módulo Adicional.

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos, descrito en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

(v) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos que se celebrará al efecto para la colocación de los Bonos.

(vi) Acta de desembolso de los Bonos.

5. Acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Cedente y del Consejo de la Sociedad Gestora.
6. Informe de Auditoría de determinados atributos de los Préstamos.
7. Cartas de calificación de los bonos provisional y definitiva de las Agencias de Calificación.
8. Las cartas de las Entidades Directoras.
9. La Carta de la Entidad Cedente.
10. Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña y CAIXA CATALUNYA.
11. Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña y la Sociedad Gestora.
12. Aval de la Generalitat de Cataluña.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Fontanella 5-7, 08010, Barcelona (España).

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse en el SCLBARNA.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.gat-saft.info) y a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y está a disposición de los posibles inversores interesados en la oferta en las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Adicionalmente los documentos reseñados desde el 1. al 12. pueden consultarse en la CNMV.

NOTA DE VALORES

(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/ 2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y su Módulo Adicional

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, con D.N.I. número 36.958.081, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de julio de 2006, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, actuando a su vez como sociedad gestora (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) del fondo de titulización de activos GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el “**Fondo**”).

1.2 Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo de los Bonos así como de los activos que respaldan la emisión se describen en los apartados II y III de la Sección anterior (Factores de Riesgo) del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existen intereses particulares distintos de los detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés

El 100% del capital social de esta Sociedad Gestora pertenece al Grupo Caixa Catalunya. La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, así como de otras entidades intervinientes, ni con la propia Sociedad Gestora ni con Caixa Catalunya, como cedente de los Préstamos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores

El importe total de la emisión de Bonos de titulización (la “**Emisión**” o la “**Emisión de Bonos**”) ascenderá a una cantidad de cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000) euros, representados mediante cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4.495) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores

4.2.1 Tipo y clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la Emisión de Bonos de GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Los Bonos, son Bonos de Titulización de activos que representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización se agrupa en seis Series de la siguiente manera:

- **La Clase A:** 4.094 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de 409.400.000 euros, dividida en dos series de la siguiente manera:
 - **La Serie A1:** No garantizada por el Aval. 1.703 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de 170.300.000 euros.
 - **La Serie A2(G):** Garantizada por el Aval. 2.391 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de 239.100.000 euros.
- **La Serie B:** 51 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de 5.100.000 euros.
- **La Serie C:** 123 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de 12.300.000 euros.
- **La Serie D:** 132 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de 13.200.000 euros.
- **La Serie E:** 95 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de 9.500.000 euros.

El precio de emisión de los Bonos será a la par del valor nominal.

La tenencia o suscripción de una de las Series no implicará la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Series.

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza

jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, estando representados mediante anotaciones en cuenta conforme a lo previsto en el Real Decreto 116/1992 y estando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

4.2.2 Aseguramiento de la colocación de la Emisión

El aseguramiento de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por Caixa Catalunya y JPMorgan (en adelante, las “Entidades Aseguradoras y Colocadoras”), todo ello de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo con carácter simultáneo a la constitución del Fondo, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometerán a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los importes mencionados en el presente apartado 4.2.2 siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado.

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
JPMorgan	85.100.000	119.600.000	3.300.000	8.000.000	8.600.000	0
Caixa Catalunya	85.200.000	119.500.000	1.800.000	4.300.000	4.600.000	9.500.000
Totales	170.300.000	239.100.000	5.100.000	12.300.000	13.200.000	9.500.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos y que básicamente son las siguientes:

- (i) Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete de forma mancomunada e irrevocable a procurar la colocación para su suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D o, en su caso, a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento mancomunado si no hubieran procedido a la colocación entre inversores por la totalidad de dicho compromiso. Caixa Catalunya suscribirá íntegramente la Serie E y por tanto no se realizarán funciones de colocación con respecto a dicha Serie.
- (ii) Cada Entidad Aseguradora y Colocadora garantiza mancomunadamente el pago por los inversores del importe nominal de los Bonos, según corresponda a su compromiso de aseguramiento de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos y que hubieren suscrito por su mediación, de tal forma que cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos por ella colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor de ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de

aseguramiento.

- (iii) Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta sin cumplir con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable.

La colocación de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada Entidad Aseguradora y Colocadora asegura en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos, se realizará libre y discrecionalmente por ésta, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, o en caso de producirse antes de inicio del Período de Suscripción alguno de los supuestos previstos en el artículo 1.105 del Código Civil, constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos, de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos y del resto de Contratos de Fondo.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación (la “**Comisión de Aseguramiento**”) la cual se encuentra recogida dentro de los Gastos Iniciales del Fondo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 siguiente de la Nota de Valores.

Caixa Catalunya no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie E.

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la Comisión de Aseguramiento devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tendrán derecho a deducir dicha comisión de los importes que deban entregar al Fondo en concepto de desembolso de los Bonos.

Caixa Catalunya y JPMorgan intervendrán asimismo como Entidades Directoras (las “**Entidades Directoras**”) de conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos. Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de los Bonos.

4.2.3 Precio de suscripción

El precio de suscripción de los Bonos de Titulización de cada Serie será del 100% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Resolución, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval. El Fondo y la emisión de los Bonos estarán sujetos a la ley española y, en concreto, a (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) el Real Decreto 1310/2005, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Resolución, (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de Barcelona (“**SCLBARNA**”), domiciliado en Barcelona, Paseo de Gracia, nº19. C.P.: 08007 de Barcelona que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA.

En cuanto a la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores en la redacción dada a éste por el RDL 5/2005.

4.5 Divisa de la Emisión

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación

El reembolso de principal de los Bonos de la Serie A2(G) estará postergado respecto de los Bonos de la Serie A1, de conformidad con el apartado 4.9.2.1.(ii) de la presente Nota de Valores, salvo que se den las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A establecidas en el apartado 4.9.2.7.2 de la presente Nota de Valores.

El pago de intereses y reembolso de principal de los Bonos de la Serie B estará postergado respecto de los Bonos de las Series A1 y A2(G), de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo descrito en el mismo apartado del Módulo Adicional.

El pago de intereses y reembolso de principal de los Bonos de la Serie C estará postergado respecto de los Bonos de las Series A1 y A2(G) y respecto de los Bonos de la Serie B, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo descrito en el mismo apartado del Módulo Adicional.

El pago de intereses y reembolso de principal de los Bonos de la Serie D estará postergado respecto de los Bonos de las Series A1 y A2(G), los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo descrito en el mismo apartado del Módulo Adicional.

El pago de intereses y reembolso de principal de los Bonos de la Serie E estará postergado respecto de los Bonos de las Series A1 y A2(G), los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo descrito en el mismo apartado del Módulo Adicional.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa el quinto (v) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el quinto (v) de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (vi) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (x) lugar), y el noveno (ix) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el séptimo (vii) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos Establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (xi) lugar), y el undécimo (xi) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el octavo (viii) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos Establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimosegundo (xii) lugar), y el decimotercero (xiii) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el decimoquinto (xv) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos Establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el decimoquinto (xv) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de

Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el noveno (ix) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 ocupa el sexto (vi) lugar, en caso de aplicación del apartado 4.9.2.7.1. de la Nota de Valores, y el octavo (viii) lugar, en el caso de aplicación del apartado 4.9.2.7.2. de la Nota de Valores, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) ocupa el séptimo (vii) lugar, en caso de aplicación del apartado 4.9.2.7.1. de la Nota de Valores, y el octavo (viii) lugar, en el caso de aplicación del apartado 4.9.2.7. 2. de la Nota de Valores, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el décimo (x) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el decimosegundo (xii) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimocuarto (xiv) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el decimosexto (xvi) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores

4.7.1 General

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente

Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses

4.8.1.1 Interés nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación (el “**Tipo de Interés Nominal**”). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 15 de diciembre de 2006 (excluyendo ésta).

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”), determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica más abajo.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, el *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (“**EURIBOR**”) a tres (3) meses o, en caso

necesario su sustituto. El Tipo de Interés Nominal, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que se hubiese determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, fijados a las 11:00 horas (hora CET) del segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.

4.8.1.4 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, esto es, (“*Euro InterBank Offered Rate*”), es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en Euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la Zona Euro, calculado y distribuido por el sistema de información financiera *BRIDGE* por mandato de FBE (“*Federation Bancaire de l’Union Europeene*”), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “*Central European Time*”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por *Reuters*, y 248, suministrada por *Dow Jones Markets (Bridge Telerate)*, o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto de 360 días, expresado con tres cifras decimales.

El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [((D-60)/30) \times E3] + [(1-((D-60)/30)) \times E2]$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.

Las definiciones relativas al tipo EURIBOR que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo

de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los párrafos anteriores. La Sociedad Gestora deberá conservar los listados y documentos acreditativos en base a los cuales haya determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses de los Bonos y comunicado al Agente de Pagos.

4.8.1.5 Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos

La fecha de fijación del Tipo de Interés de Referencia será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses (en adelante, la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”). Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación del Tipo de Interés, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses, el cual deberá comunicar al Agente de Pagos.

El Tipo de Interés Nominal resultante se anunciará por la Sociedad Gestora a los titulares de los Bonos en el plazo y en la forma prevista en el apartado 4.1.1.1. del Módulo Adicional.

4.8.1.6 Margen a aplicar al Tipo de Referencia para cada una de las Series de Bonos

Los márgenes que se aplicarán al Tipo de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada una de las Series se determinarán conforme a los siguientes rangos:

- para los Bonos de la Serie A1: margen comprendido entre el 0,04% y el 0,12%, ambos incluidos,
- para los Bonos de la Serie A2(G): margen comprendido entre el 0,02% y el 0,08%, ambos incluidos,
- para los Bonos de la Serie B: margen comprendido entre el 0,15% y el 0,37%, ambos incluidos,
- para los Bonos de la Serie C: margen comprendido entre el 0,25% y el 0,47%, ambos incluidos,
- para los Bonos de la Serie D: margen comprendido entre el 0,45% y el 0,95%, ambos incluidos, y
- para los Bonos de la Serie E: margen comprendido entre el 3,50% y el 4,50%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será

determinado por común acuerdo por todas las Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Período de Suscripción y será comunicado a continuación antes de las 10:00 horas (hora CET) a la Sociedad Gestora.

En ausencia de acuerdo o de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:

- para los Bonos de la Serie A1: margen del 0,09%,
- para los Bonos de la Serie A2(G): margen del 0,06%,
- para los Bonos de la Serie B: margen del 0,30%,
- para los Bonos de la Serie C: margen del 0,40%,
- para los Bonos de la Serie D: margen del 0,75%, y
- para los Bonos de la Serie E: margen del 3,50%,

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados por la Sociedad Gestora, se comunicarán a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, antes de las 11:00 horas (hora CET) del día de inicio del Período de Suscripción.

Asimismo el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora. El margen definitivo aplicable constará en el Acta Notarial de desembolso.

4.8.1.7 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N \times r \times \frac{n}{360}$$

donde:

N = Saldo de principal pendiente del Bono en la Fecha de Determinación anterior al comienzo del Período de Devengo de Intereses correspondiente.

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses correspondiente.

r = es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos, o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, los Fondos Disponibles fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña, mediante requerimiento escrito en el que se acredite la concurrencia de la situación anteriormente descrita y los importes reclamados, que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie A2(G) con cargo al Aval al que se refiere el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores y en las condiciones previstas en dicho apartado.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (cada uno, una “**Fecha de Pago**”), hasta su total amortización. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. La primera Fecha de Pago será el día 15 de diciembre de 2006.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, los Fondos Disponibles se repartirán según el orden de prelación establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, los Fondos Disponibles se repartirán proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos de esa misma Serie correspondientes a dicho período a excepción de lo establecido en el apartado 4.9.2.7.1 de la Nota de Valores para el pago de los intereses de la Serie A2(G), avalada. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 15 de junio de 2039 o Día Hábil siguiente.

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes al SCLBARNA.

A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días**

Hábiles”) todos los que no sean:

- Sábado;
- Domingo;
- Festivo en Madrid;
- Festivo en Barcelona; e
- Inhábil del calendario TARGET.

4.8.3 Descripción del Subyacente e Información Histórica

Evolución de los tipos EURIBOR en los últimos meses:

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses indicados en pantalla de *Reuters* página EURIBOR01, en las fechas que se indican, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado 4.8.1.6. de la presente Nota de Valores (0,08% para la Serie A1, 0,05% para la Serie A2(G), 0,26% para la Serie B, 0,36% para la Serie C, 0,70% para la Serie D y 4,00% para la Serie E):

Fecha de Fijación de tipo	Euribor 3 meses	Serie A1	Serie A2(G)	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E
Margen:		0,08%	0,05%	0,26%	0,36%	0,70%	4,00%
14 de septiembre de 2006	3,333%	3,413%	3,383%	3,593%	3,693%	4,033%	7,333%
15 de agosto de 2006	3,220%	3,300%	3,270%	3,480%	3,580%	3,920%	7,220%
17 de julio de 2006	3,099%	3,179%	3,149%	3,359%	3,459%	3,799%	7,099%
15 de junio de 2006	2,971%	3,051%	3,021%	3,231%	3,331%	3,671%	6,971%
15 de mayo de 2006	2,888%	2,968%	2,938%	3,148%	3,248%	3,588%	6,888%
18 de abril de 2006	2,768%	2,848%	2,818%	3,028%	3,128%	3,468%	6,768%
15 de marzo de 2006	2,702%	2,782%	2,752%	2,962%	3,062%	3,402%	6,702%
15 de febrero de 2006	2,596%	2,676%	2,646%	2,856%	2,956%	3,296%	6,596%
16 de enero de 2006	2,507%	2,587%	2,557%	2,767%	2,867%	3,207%	6,507%
15 de diciembre de 2005	2,475%	2,555%	2,525%	2,735%	2,835%	3,175%	6,475%
15 de noviembre de 2005	2,352%	2,432%	2,402%	2,612%	2,712%	3,052%	6,352%
17 de octubre de 2005	2,183%	2,263%	2,233%	2,443%	2,543%	2,883%	6,183%
15 de septiembre de 2005	2,138%	2,218%	2,188%	2,398%	2,498%	2,838%	6,138%
15 de agosto de 2005	2,134%	2,214%	2,184%	2,394%	2,494%	2,834%	6,134%
15 de julio de 2005	2,121%	2,201%	2,171%	2,381%	2,481%	2,821%	6,121%
15 de junio de 2005	2,114%	2,194%	2,164%	2,374%	2,474%	2,814%	6,114%
16 de mayo de 2005	2,123%	2,203%	2,173%	2,383%	2,483%	2,823%	6,123%

Fecha de Fijación de tipo	Euribor 3 meses	Serie A1	Serie A2(G)	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E
Margen:		0,08%	0,05%	0,26%	0,36%	0,70%	4,00%
15 de abril de 2005	2,135%	2,215%	2,185%	2,395%	2,495%	2,835%	6,135%
15 de marzo de 2005	2,134%	2,214%	2,184%	2,394%	2,494%	2,834%	6,134%
15 de febrero de 2005	2,135%	2,215%	2,185%	2,395%	2,495%	2,835%	6,135%
17 de enero de 2005	2,144%	2,224%	2,194%	2,404%	2,504%	2,844%	6,144%
15 de diciembre de 2004	2,174%	2,254%	2,224%	2,434%	2,534%	2,874%	6,174%
15 de noviembre de 2004	2,172%	2,252%	2,222%	2,432%	2,532%	2,872%	6,172%
15 de octubre de 2004	2,147%	2,227%	2,197%	2,407%	2,507%	2,847%	6,147%
15 de septiembre de 2004	2,115%	2,195%	2,165%	2,375%	2,475%	2,815%	6,115%
16 de agosto de 2004	2,112%	2,192%	2,162%	2,372%	2,472%	2,812%	6,112%
15 de julio de 2004	2,118%	2,198%	2,168%	2,378%	2,478%	2,818%	6,118%
15 de junio de 2004	2,122%	2,202%	2,172%	2,382%	2,482%	2,822%	6,122%
17 de mayo de 2004	2,087%	2,167%	2,137%	2,347%	2,447%	2,787%	6,087%
15 de abril de 2004	2,050%	2,130%	2,100%	2,310%	2,410%	2,750%	6,050%
15 de marzo de 2004	2,052%	2,132%	2,102%	2,312%	2,412%	2,752%	6,052%
16 de febrero de 2004	2,064%	2,144%	2,114%	2,324%	2,424%	2,764%	6,064%
15 de enero de 2004	2,080%	2,160%	2,130%	2,340%	2,440%	2,780%	6,080%
15 de diciembre de 2003	2,143%	2,223%	2,193%	2,403%	2,503%	2,843%	6,143%
17 de noviembre de 2003	2,149%	2,229%	2,199%	2,409%	2,509%	2,849%	6,149%
15 de octubre de 2003	2,147%	2,227%	2,197%	2,407%	2,507%	2,847%	6,147%

El tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses utilizados para la interpolación lineal correspondiente al primer Periodo de Devengo de Intereses fueron, a 14 de septiembre de 2006, 3,270% y 3,333%, respectivamente.

4.8.4 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Como se ha descrito anteriormente, el tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. Por lo tanto, el tipo EURIBOR variará en función de la consideración de riesgo crediticio de los bancos más activos de la zona Euro.

4.8.5 Tipo de interés sustitutivo

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado 4.8.1.4 de la presente Nota de Valores anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en Euros, a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al importe de la emisión que declaren, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, las entidades que se señalan a continuación:

- Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres
- Citibank, Sucursal en Londres
- J.P. Morgan Securities Ltd.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si una de las dos entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación, conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1 de la presente Nota de Valores.

4.8.6 Agente de Cálculo

La entidad que actúa en calidad de agente de cálculo de los intereses de los Bonos de Titulización será la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el presente apartado 4.8, en representación y por cuenta del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados 4.8.1.4 y 4.8.5 anteriores de la Nota de Valores.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con Caixa Catalunya.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de amortización

Los Bonos se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, 100.000 euros por Bono y libre de gastos e impuestos.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 15 de junio de 2039 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Préstamos agrupados en la cartera titulizada es el 30 de abril de 2036.

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al

Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. No obstante lo anterior, llegada la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.2.1 Reglas de Amortización de las Series A1, A2(G), B, C y D

(i) Amortización de los Bonos de la Serie A1

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde el 15 de diciembre de 2006 hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.2.7. siguiente de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago. No obstante, a partir de la primera Fecha de Pago, en caso de que concurren las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A1 a prorrata con los Bonos de la Serie A2(G), todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

(ii) Amortización de los Bonos de la Serie A2(G)

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.2.7. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2(G).

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, en caso de que concurren las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) a prorrata con los Bonos de la Serie A1, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

La amortización final de los Bonos de la Serie A2(G) será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin

perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

(iii) Amortización de los Bonos de la Serie B

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.2.7. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D incrementado por lo adeudado a la Generalitat de Catalunya en ejecución del Aval se mantenga en el 2,32%, o el porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

(iv) Amortización de los Bonos de la Serie C

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.2.7 de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de

Principal Pendiente de la Emisión de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D incrementado por lo adeudado a la Generalitat de Cataluña en ejecución del Aval se mantenga en el 5,59%, o el porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

(v) Amortización de los Bonos de la Serie D

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.2.7 de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, Serie B y Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, Serie B y Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D incrementado por lo adeudado a la Generalitat de Cataluña en ejecución del Aval se mantenga en el 6,00%, o el porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

4.9.2.2 Reglas de Amortización de los Bonos de la Serie E

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según las reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal de conformidad con las siguientes reglas:

1. Mientras Caixa Catalunya sea titular de todos los Bonos de la Serie E, y no se produzca comunicación alguna a la Sociedad Gestora al respecto, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.
2. Si Caixa Catalunya, siendo titular de todos los Bonos de la Serie E comunica la intención de cambiar el mecanismo de amortización predefinido al mecanismo acelerado, antes de la Fecha de Determinación anterior a cualquier Fecha de Pago, por el importe de los Fondos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del primero (i) al decimoquinto (xv) lugar del Orden de Prelación de Pagos.
3. En caso de que Caixa Catalunya se desprenda parcial o totalmente de los Bonos que componen la Serie E, y tras comunicar este hecho por escrito a la Sociedad Gestora se aplicará el mecanismo dispuesto en el punto 2 anterior a partir de la Fecha de Pago correspondiente a la Fecha de Determinación inmediatamente posterior a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación de Caixa Catalunya.

Una vez comunicada la opción recogida en el presente punto 3, ésta tendrá carácter irreversible y, por tanto, a partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la comunicación realizada a la Sociedad Gestora, los Bonos de la Serie E se amortizarán por el importe de los Fondos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del primero (i) al decimoquinto (xv) lugar del Orden de Prelación de Pagos hasta su total amortización.

La amortización final de los Bonos de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (15 de junio de 2039), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos.

4.9.2.3 Saldo de Principal Pendiente

Se entenderá por “**Saldo de Principal Pendiente**” de los Bonos de una Serie, el saldo de principal pendiente de amortizar a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

4.9.2.4 Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos

El saldo vivo pendiente de los Préstamos (el “**Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos**”) a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen a continuación.

Las cantidades fallidas son las cantidades vencidas e impagadas más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos Préstamos en los que:

- (i) El Deudor correspondiente haya sido declarado en situación de insolvencia; o

- (ii) La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación; o, en cualquier caso, cuando
- (iii) El impago se mantenga durante un período de doce (12) meses ininterrumpidos.

Se considerarán Préstamos fallidos (los “**Préstamos Fallidos**”) aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un período igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total, o (c) aquellos en los que el Deudor correspondiente haya sido declarado en situación de insolvencia.

4.9.2.5 Cantidad Disponible para Amortizar las Series A1, A2(G), B, C y D y Déficit de Amortización

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el noveno (ix) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D en su conjunto y sin distinción entre Series (la “**Cantidad Disponible para Amortizar**”) en una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- (i) El “**Importe Teórico de Amortización**”, esto es, la diferencia positiva, en esa Fecha de Pago entre:
 - (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en Fechas de Pago anteriores; y
 - (B) el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos correspondiente a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.
- (ii) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (viii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante.

El déficit de amortización (el “**Déficit de Amortización**”) en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y
- (ii) La Cantidad Disponible para Amortizar.

4.9.2.6 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos**

Disponibles para Amortización”) será la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden noveno (ix) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior, conforme a lo descrito en el punto 2 del apartado 4.7.2. de la Nota de Valores.

4.9.2.7 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán, en primer lugar a la amortización de las Series A1 y A2(G) y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Cataluña por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

4.9.2.7.1 Aplicación ordinaria y secuencial en el siguiente orden:

- (a) Amortización del Principal de los Bonos de la Serie A1.
- (b) Una vez hubiera sido totalmente amortizado el Principal de los Bonos de la Serie A1, amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes que, en su caso, hubiere satisfecho el Fondo por la disposición del Aval para reembolso del Principal de los Bonos de la Serie A2(G).

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes debidos por ejecuciones del Aval para amortización de la Serie A2(G)) se aplicarán de la siguiente forma:

- (i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente, al reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes debidos por ejecuciones de Aval para la amortización de la Serie A2(G).
- (ii) En caso contrario, en primer lugar, al reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y en segundo lugar, por el remanente, si existiera, a la amortización de la Serie A2(G).

4.9.2.7.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A y Condiciones para la Amortización a Prorrata

No obstante, se procederá a la amortización a prorrata entre los Bonos de las Series A1 y A2(G) y al reembolso de los importes adeudados a la Generalitat de Cataluña por ejecuciones del Aval de la Generalitat para la amortización de la Serie A2(G), en su caso, en el caso de que, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, la proporción entre (i) el Saldo Vivo Pendiente de los

Préstamos al corriente de pago o con morosidad inferior a noventa (90) días más el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Período de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A1 y A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat de Cataluña por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), fuera inferior o igual a 1 (“**Condiciones de la Amortización a Prorrata de la Clase A**”). En ese supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se asignarán a prorrata directamente proporcional al (i) Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat de Cataluña por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G).

El importe correspondiente al punto (i) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y el importe correspondiente al punto (ii) se distribuirá entre la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y el reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.2.7.1 (b) anterior.

No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de los Bonos de la Serie B, Serie C y Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes (“**Condiciones para la Amortización a Prorrata**”):

- a) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el importe a que ascienda el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Morosos en relación con el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos fuera inferior al 1,50% ; y
 - ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B, con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado por lo adeudado a la Generalitat de Cataluña en ejecución del Aval sea al menos del 2,32%.
- b) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el importe a que ascienda el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Morosos en relación con el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos fuera inferior al 1,25% ; y
 - ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C, con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado por lo adeudado a la Generalitat de Cataluña en ejecución del Aval sea al menos del 5,59%.
- c) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - i) el importe a que ascienda el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Morosos en relación con el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos fuera

inferior al 1,00% ; y

- ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D, con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado por lo adeudado a la Generalitat de Cataluña en ejecución del Aval sea al menos del 6,00%.
- d) Adicionalmente, para proceder a la amortización de los Bonos de la Serie B y, en su caso, de la Serie C y, en su caso, de la Serie D:
- i) Que en la Fecha de Determinación precedente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos sea igual o superior al 10% del Saldo Vivo inicial de dichos Préstamos a la Fecha de Constitución del Fondo;
 - ii) Que no sea de aplicación la amortización a prorrata de las Series A1 A2(G); y
 - iii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso de la Serie C y, en su caso de la Serie D, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y, en su caso de la Serie C y, en su caso de la Serie D, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso de la Serie C y, en su caso de la Serie D, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y, en su caso el Principal Pendiente de la Serie D, con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado por lo adeudado a la Generalitat de Cataluña en ejecución del Aval se mantengan, respectivamente, en el 2,32% y en el 5,59% y en el 6,00% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

Los Fondos Disponibles para Amortización que se apliquen a la amortización de las Series A1 y A2(G) y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Cataluña por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) se distribuirán conforme a las reglas del apartado 4.9.2.7.1.

4.10 Indicación del rendimiento

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- (i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos establecidos en los contratos correspondientes.
- (ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, pueden ser muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago ("TACP")

futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

- (iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a la mayor parte de los Préstamos que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- (iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- (i) Tipo de interés de los Préstamos: 4,080% tipo de interés medio ponderado a fecha 28 de agosto de 2006 de la cartera de Préstamos seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los Préstamos seleccionados;
- (ii) Morosidad de la cartera de Préstamos: 0% del Saldo Vivo de los Préstamos;
- (iii) Fallidos de la cartera de Préstamos que se consideran incobrables: 0%;
- (iv) Que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- (v) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 5 de octubre de 2006;
- (vi) Que no se produce ningún Déficit de Amortización, y
- (vii) Que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los Préstamos.

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado de la interpolación lineal teniendo en cuenta el número de días del Primer Periodo de Devengo de Intereses entre el Euribor a 2 meses (3,270%) y el Euribor a 3 meses (3,333%) a fecha 14 de septiembre de 2006 y en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado 4.8.1.6 de la presente Nota de Valores 0,08% para la Serie A1, 0,05% para la Serie A2 (G), 0,26% para la Serie B, 0,36% para la Serie C, 0,70% para la Serie D y 4,00% para la Serie E:

	Euribor interpolado 2M y 3M	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2 (G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
Tipo de Interés Nominal	3,297%	3,377%	3,347%	3,557%	3,657%	3,997%	7,297%

Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle, resultado del Euribor a 3 meses (3,333%) a fecha 14 de septiembre de 2006 y en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los márgenes medios de la banda establecida para cada Serie según el apartado 4.8.1.6 de la presente Nota de Valores

0,08% para la Serie A1, 0,05% para la Serie A2 (G), 0,26% para la Serie B, 0,36% para la Serie C, 0,70% para la Serie D y 4,00% para la Serie E:

	Euribor 3M	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2 (G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E
Tipo de Interés Nominal	3,333%	3,413%	3,383%	3,593%	3,693%	4,033%	7,333%

La Vida Media, TIR, Duración y Vida Final Estimada de los Bonos para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente sería la siguiente:

Vida Media, TIR, Duración y Vida Final Estimada en Función de Diferentes TACPs:					
Serie A1	4%	6%	8%	10%	12%
Vida Media (años)	1,19	1,10	1,03	0,96	0,90
TIR	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%	0,00%
Duración (años)	1,12	1,04	0,98	0,91	0,00
Vida Final Estimada (en años)	2,20	2,20	1,95	1,95	1,70
Serie A2(G)	4%	6%	8%	10%	12%
Vida Media (años)	5,21	4,88	4,55	4,28	4,00
TIR	3,47%	3,47%	3,47%	3,47%	0,00%
Duración (años)	4,57	4,30	4,04	3,82	0,00
Vida Final Estimada (en años)	8,94	8,44	7,95	7,45	6,95
Serie B	4%	6%	8%	10%	12%
Vida Media (años)	5,94	5,53	5,32	4,93	4,75
TIR	3,69%	3,69%	3,69%	3,69%	0,00%
Duración (años)	5,12	4,80	4,65	4,33	0,00
Vida Final Estimada (en años)	8,94	8,44	7,95	7,45	6,95
Serie C	4%	6%	8%	10%	12%
Vida Media (años)	5,94	5,53	5,32	4,93	4,75
TIR	3,80%	3,80%	3,80%	3,80%	0,00%
Duración (años)	5,10	4,78	4,63	4,32	0,00
Vida Final Estimada (en años)	8,94	8,44	7,95	7,45	6,95
Serie D	4%	6%	8%	10%	12%
Vida Media (años)	5,94	5,53	5,32	4,93	4,75
TIR	4,15%	4,15%	4,15%	4,15%	0,00%
Duración (años)	5,03	4,72	4,57	4,27	0,00
Vida Final Estimada (en años)	8,94	8,44	7,95	7,45	6,95
Serie E	4%	6%	8%	10%	12%
Vida Media (años)	6,51	6,13	5,76	5,40	5,06
TIR	7,64%	7,64%	7,64%	7,64%	0,00%
Duración (años)	4,72	4,50	4,29	4,08	0,00
Vida Final Estimada (en años)	8,94	8,44	7,95	7,45	6,95

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{360}$$

Donde:

V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

P = Principal a amortizar estimado de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa interna de rentabilidad (TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada fecha de pago con el valor nominal del Bono.

La fórmula utilizada para el cálculo del rendimiento es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{360}\right)}$$

siendo,

N = 100.000 euros, nominal del Bono.

I = TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

d_n = Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

a_n = a_1, \dots, a_n . Cantidades totales de amortización e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n = 1, ..., n . Número de trimestres en que las cantidades a_n serán satisfechas.

Duración de los Bonos: El concepto de *duración* aplicado a un bono de renta fija, según la definición de Macaulay comúnmente utilizada, es una medida de la sensibilidad del valor del activo con relación al cambio de un índice representativo de la rentabilidad observada en el mercado. En definitiva, la *duración* es una medida del riesgo de cambio de valor del bono como consecuencia del cambio en la rentabilidad de sus referencias de mercado. Por tanto, esta medida de riesgo tiene una interpretación distinta en el caso de bonos a tipo variable y en el caso de bonos a tipo fijo.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series de Bonos, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad:

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

VA_j = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos estimadas, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE = Precio de emisión de cada Serie de Bonos.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Los siguientes cuadros muestran los flujos por cada Bono sin retención para el tomador (TACP = 6,00%, TACP = 8,00% y TACP = 10,00%):

"FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 6% "

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1			Bonos De La Serie A2(G)			Bonos De La Serie B			Bonos De La Serie C			Bonos De La Serie D			Bonos De La Serie E		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
05 oct 2006	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 dic 2006	9.466	665	10.132	-	659	659	-	701	701	-	720	720	-	788	788	-	1.438	1.438
15 mar 2007	13.334	772	14.107	-	846	846	-	898	898	-	923	923	-	1.008	1.008	-	1.833	1.833
15 jun 2007	13.230	673	13.903	-	865	865	-	918	918	-	944	944	-	1.031	1.031	-	1.874	1.874
17 sep 2007	13.211	570	13.781	-	883	883	-	938	938	-	964	964	-	1.053	1.053	-	1.915	1.915
17 dic 2007	12.625	438	13.063	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
17 mar 2008	12.383	329	12.712	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
16 jun 2008	12.071	222	12.293	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
15 sep 2008	11.480	118	11.598	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
15 dic 2008	2.198	19	2.217	6.299	855	7.154	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
16 mar 2009	-	-	-	7.591	801	8.392	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
15 jun 2009	-	-	-	7.110	736	7.847	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	191	1.854	2.044
15 sep 2009	-	-	-	5.776	683	6.459	7.311	918	8.229	7.311	944	8.255	7.311	1.031	8.342	7.297	1.870	9.167
15 dic 2009	-	-	-	5.303	626	5.929	6.712	842	7.554	6.712	865	7.578	6.712	945	7.657	6.700	1.715	8.415
15 mar 2010	-	-	-	5.015	574	5.589	6.348	772	7.120	6.348	794	7.142	6.348	867	7.215	6.336	1.573	7.909
15 jun 2010	-	-	-	4.803	544	5.347	6.080	731	6.811	6.080	752	6.831	6.080	821	6.901	6.068	1.489	7.558
15 sep 2010	-	-	-	4.453	502	4.955	5.636	675	6.311	5.636	694	6.330	5.636	758	6.394	5.625	1.376	7.001
15 dic 2010	-	-	-	4.063	459	4.522	5.143	617	5.760	5.143	634	5.777	5.143	692	5.836	5.133	1.256	6.390
15 mar 2011	-	-	-	3.759	419	4.178	4.758	564	5.321	4.758	580	5.337	4.758	633	5.391	4.749	1.149	5.897
15 jun 2011	-	-	-	3.382	396	3.778	4.281	533	4.813	4.281	547	4.828	4.281	598	4.879	4.272	1.085	5.358
15 sep 2011	-	-	-	2.887	367	3.254	3.654	493	4.148	3.654	507	4.161	3.654	554	4.208	3.607	1.005	4.612
15 dic 2011	-	-	-	2.474	338	2.813	3.132	455	3.587	3.132	467	3.600	3.132	511	3.643	-	927	927
15 mar 2012	-	-	-	2.375	317	2.692	3.007	426	3.433	3.007	438	3.445	3.007	479	3.485	-	927	927
15 jun 2012	-	-	-	2.313	300	2.613	2.928	403	3.332	2.928	415	3.343	2.928	453	3.381	-	937	937
17 sep 2012	-	-	-	2.252	286	2.538	2.851	385	3.235	2.851	395	3.246	2.851	432	3.283	-	958	958
17 dic 2012	-	-	-	2.103	258	2.361	2.662	347	3.008	2.662	356	3.018	2.662	389	3.051	-	927	927
15 mar 2013	-	-	-	1.989	232	2.221	2.518	312	2.829	2.518	320	2.838	2.518	350	2.868	-	897	897
17 jun 2013	-	-	-	2.022	230	2.252	2.559	309	2.869	2.559	318	2.877	2.559	347	2.907	-	958	958
16 sep 2013	-	-	-	1.836	206	2.042	2.324	276	2.601	2.324	284	2.608	2.324	310	2.634	-	927	927
16 dic 2013	-	-	-	1.676	190	1.866	2.122	255	2.377	2.122	262	2.384	2.122	286	2.408	-	927	927
17 mar 2014	-	-	-	1.588	175	1.763	2.010	236	2.246	2.010	242	2.252	2.010	265	2.275	-	927	927
16 jun 2014	-	-	-	1.479	162	1.641	1.872	218	2.089	1.872	224	2.096	1.872	244	2.116	-	927	927
15 sep 2014	-	-	-	1.373	149	1.522	1.738	201	1.939	1.738	206	1.944	1.738	225	1.963	-	927	927
15 dic 2014	-	-	-	1.297	138	1.435	1.642	185	1.827	1.642	190	1.832	1.642	207	1.850	-	927	927
16 mar 2015	-	-	-	14.782	126	14.908	18.712	170	18.882	18.712	175	18.886	18.712	191	18.902	50.021	927	50.948
15 jun 2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	100.000	3.807	103.807	100.000	16.745	116.745	100.000	20.136	120.136	100.000	20.697	120.697	100.000	22.603	122.603	100.000	45.576	145.576

"FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 8%"

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1			Bonos De La Serie A2(G)			Bonos De La Serie B			Bonos De La Serie C			Bonos De La Serie D			Bonos De La Serie E		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
05 oct 2006	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 dic 2006	10.403	665	11.068	-	659	659	-	701	701	-	720	720	-	788	788	-	1.438	1.438
15 mar 2007	14.525	764	15.290	-	846	846	-	898	898	-	923	923	-	1.008	1.008	-	1.833	1.833
15 jun 2007	14.302	655	14.956	-	865	865	-	918	918	-	944	944	-	1.031	1.031	-	1.874	1.874
17 sep 2007	14.160	542	14.701	-	883	883	-	938	938	-	964	964	-	1.053	1.053	-	1.915	1.915
17 dic 2007	13.405	402	13.807	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
17 mar 2008	13.030	286	13.316	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
16 jun 2008	12.595	174	12.770	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
15 sep 2008	7.580	65	7.646	3.076	855	3.931	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
15 dic 2008	-	-	-	8.090	829	8.919	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
16 mar 2009	-	-	-	7.749	760	8.508	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
15 jun 2009	-	-	-	7.215	693	7.909	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	5.768	1.854	7.622
15 sep 2009	-	-	-	5.771	639	6.409	7.812	918	8.730	7.812	944	8.756	7.812	1.031	8.843	7.361	1.766	9.127
15 dic 2009	-	-	-	5.269	582	5.852	7.133	837	7.971	7.133	861	7.994	7.133	940	8.073	6.722	1.610	8.332
15 mar 2010	-	-	-	4.947	531	5.478	6.697	764	7.461	6.697	785	7.482	6.697	858	7.554	6.310	1.469	7.780
15 jun 2010	-	-	-	4.709	500	5.209	6.374	719	7.094	6.374	740	7.114	6.374	808	7.182	6.006	1.384	7.390
15 sep 2010	-	-	-	4.340	460	4.800	5.876	661	6.537	5.876	679	6.555	5.876	742	6.617	5.537	1.271	6.808
15 dic 2010	-	-	-	3.940	418	4.357	5.333	600	5.934	5.333	617	5.951	5.333	674	6.007	5.026	1.155	6.180
15 mar 2011	-	-	-	3.622	380	4.002	4.904	546	5.449	4.904	561	5.465	4.904	613	5.516	4.621	1.050	5.671
15 jun 2011	-	-	-	3.252	357	3.609	4.402	513	4.915	4.402	527	4.930	4.402	576	4.978	2.627	987	3.614
15 sep 2011	-	-	-	2.777	329	3.106	3.760	473	4.232	3.760	486	4.246	3.760	530	4.290	-	937	937
15 dic 2011	-	-	-	2.381	301	2.682	3.223	433	3.657	3.223	445	3.669	3.223	486	3.710	-	927	927
15 mar 2012	-	-	-	2.269	281	2.550	3.071	404	3.475	3.071	415	3.486	3.071	454	3.525	-	927	927
15 jun 2012	-	-	-	2.193	264	2.457	2.969	380	3.349	2.969	391	3.359	2.969	427	3.395	-	937	937
17 sep 2012	-	-	-	2.120	251	2.371	2.870	361	3.230	2.870	371	3.240	2.870	405	3.274	-	958	958
17 dic 2012	-	-	-	1.964	225	2.188	2.658	323	2.981	2.658	332	2.990	2.658	363	3.021	-	927	927
15 mar 2013	-	-	-	1.842	201	2.043	2.493	289	2.782	2.493	297	2.790	2.493	325	2.817	-	897	897
17 jun 2013	-	-	-	1.859	199	2.057	2.516	285	2.802	2.516	293	2.810	2.516	320	2.837	-	958	958
16 sep 2013	-	-	-	1.677	176	1.853	2.270	253	2.524	2.270	261	2.531	2.270	285	2.555	-	927	927
16 dic 2013	-	-	-	1.524	162	1.686	2.063	233	2.296	2.063	239	2.303	2.063	261	2.325	-	927	927
17 mar 2014	-	-	-	1.434	149	1.583	1.941	214	2.155	1.941	220	2.161	1.941	240	2.181	-	927	927
16 jun 2014	-	-	-	1.327	137	1.464	1.797	196	1.993	1.797	202	1.999	1.797	221	2.017	-	927	927
15 sep 2014	-	-	-	14.655	125	14.780	19.838	180	20.019	19.838	185	20.024	19.838	202	20.041	50.021	927	50.948
15 dic 2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	100.000	3.554	103.554	100.000	15.622	115.622	100.000	19.398	119.398	100.000	19.938	119.938	100.000	21.774	121.774	100.000	42.832	142.832

"FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTES EN EUROS) TACP = 10% "

Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1			Bonos De La Serie A2(G)			Bonos De La Serie B			Bonos De La Serie C			Bonos De La Serie D			Bonos De La Serie E		
	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total	Principal Amortizado	Interés (Bruto)	Flujo Total
05 oct 2006	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15 dic 2006	11.357	665	12.022	-	659	659	-	701	701	-	720	720	-	788	788	-	1.438	1.438
15 mar 2007	15.726	756	16.483	-	846	846	-	898	898	-	923	923	-	1.008	1.008	-	1.833	1.833
15 jun 2007	15.369	636	16.005	-	865	865	-	918	918	-	944	944	-	1.031	1.031	-	1.874	1.874
17 sep 2007	15.091	513	15.604	-	883	883	-	938	938	-	964	964	-	1.053	1.053	-	1.915	1.915
17 dic 2007	14.159	366	14.525	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
17 mar 2008	13.644	244	13.888	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
16 jun 2008	13.082	126	13.209	-	855	855	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
15 sep 2008	1.571	14	1.585	7.626	855	8.481	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
15 dic 2008	-	-	-	8.286	790	9.076	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	-	1.854	1.854
16 mar 2009	-	-	-	7.876	719	8.595	-	908	908	-	934	934	-	1.019	1.019	3.221	1.854	5.075
15 jun 2009	-	-	-	6.242	652	6.893	8.190	908	9.098	8.190	934	9.123	8.190	1.019	9.209	7.926	1.794	9.720
15 sep 2009	-	-	-	5.822	605	6.427	7.640	843	8.483	7.640	866	8.506	7.640	946	8.586	7.394	1.665	9.059
15 dic 2009	-	-	-	5.287	549	5.836	6.937	764	7.702	6.937	786	7.723	6.937	858	7.796	6.714	1.510	8.224
15 mar 2010	-	-	-	4.927	498	5.425	6.465	694	7.159	6.465	713	7.178	6.465	779	7.244	6.257	1.370	7.627
15 jun 2010	-	-	-	4.661	466	5.127	6.116	650	6.766	6.116	668	6.784	6.116	729	6.845	5.919	1.283	7.202
15 sep 2010	-	-	-	4.272	426	4.698	5.605	594	6.199	5.605	610	6.215	5.605	666	6.271	5.425	1.173	6.597
15 dic 2010	-	-	-	3.857	385	4.241	5.060	536	5.597	5.060	551	5.612	5.060	602	5.662	4.897	1.059	5.957
15 mar 2011	-	-	-	3.524	348	3.872	4.624	485	5.109	4.624	498	5.123	4.624	544	5.168	2.226	958	3.184
15 jun 2011	-	-	-	3.156	325	3.481	4.141	453	4.594	4.141	466	4.607	4.141	509	4.650	-	937	937
15 sep 2011	-	-	-	2.694	298	2.992	3.535	415	3.950	3.535	427	3.962	3.535	466	4.001	-	937	937
15 dic 2011	-	-	-	2.308	272	2.580	3.029	379	3.407	3.029	389	3.418	3.029	425	3.454	-	927	927
15 mar 2012	-	-	-	2.183	252	2.435	2.865	351	3.216	2.865	361	3.226	2.865	394	3.259	-	927	927
15 jun 2012	-	-	-	2.095	236	2.331	2.749	329	3.077	2.749	338	3.086	2.749	369	3.118	-	937	937
17 sep 2012	-	-	-	2.011	222	2.233	2.638	310	2.949	2.638	319	2.957	2.638	348	2.986	-	958	958
17 dic 2012	-	-	-	1.848	198	2.046	2.425	276	2.701	2.425	284	2.709	2.425	310	2.735	-	927	927
15 mar 2013	-	-	-	1.719	176	1.895	2.256	246	2.501	2.256	253	2.508	2.256	276	2.532	-	897	897
17 jun 2013	-	-	-	1.723	173	1.896	2.261	241	2.502	2.261	248	2.509	2.261	271	2.532	-	958	958
16 sep 2013	-	-	-	1.544	153	1.697	2.026	213	2.240	2.026	219	2.245	2.026	239	2.266	-	927	927
16 dic 2013	-	-	-	1.397	140	1.537	1.833	195	2.028	1.833	200	2.033	1.833	219	2.051	-	927	927
17 mar 2014	-	-	-	14.941	128	15.069	19.605	178	19.783	19.605	183	19.788	19.605	200	19.805	50.021	927	50.948
16 jun 2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	100.000	3.321	103.321	100.000	14.684	114.684	100.000	17.965	117.965	100.000	18.465	118.465	100.000	20.166	120.166	100.000	40.182	140.182

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de Obligacionistas.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la Emisión de los valores

4.12.1 Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo, adquisición de los Préstamos no Hipotecarios, suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de los Bonos:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión celebrada el día 26 de julio de 2006, acordó:

- (i) La constitución del Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- (ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por el Cedente que se derivan de Préstamos Hipotecarios mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos no Hipotecarios concedidos por el Cedente a empresarios y empresas no financieras catalanas siendo al menos el 80% de éstas pequeñas y medianas empresas, todo ello de conformidad con la Resolución.
- (iii) La Emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Préstamos

El Consejo de Administración de Caixa Catalunya, en su reunión celebrada el 25 de julio de 2006, acordó autorizar la cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de Préstamos no Hipotecarios para su agrupación en el Fondo.

4.12.2 Registro por la CNMV

El presente Folleto Informativo (Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional) de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 28 de septiembre de 2006.

4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora y Caixa Catalunya, como Cedente de los Préstamos, en virtud de sus respectivos acuerdos de consejo de administración y comisión ejecutiva, procederán a otorgar el día 29 de septiembre de 2006 y en todo caso antes del inicio del Período de Suscripción la escritura pública de constitución del Fondo, de compraventa de los

Préstamos no Hipotecarios, de emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de los Bonos (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

4.13 Fecha de Emisión de los valores

La fecha efectiva de la Emisión de los Bonos será el 29 de septiembre de 2006.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores

La colocación de la Emisión de Bonos se dirige a inversores cualificados.

Una vez que la Emisión de Bonos haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en la Bolsa de Valores de Barcelona, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

4.13.2 Período de Suscripción

El Período de Suscripción comenzará dos Días Hábiles antes a la Fecha de Desembolso a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) y terminará ese mismo día a las 12:00 horas de la tarde, esto es, del día 3 de octubre de 2006.

4.13.3 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción

Las solicitudes de suscripción deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción ante las entidades mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y con arreglo al siguiente procedimiento: la suscripción o tenencia de una Serie no implica la suscripción o tenencia de otra Serie.

4.13.4 Colocación y Adjudicación de los Bonos

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso

En la Fecha de Desembolso cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado al Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas (hora CET), procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, dichos importes.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 13:00 horas (hora CET), hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

La Fecha de Desembolso será el 5 de octubre de 2006.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de la Bolsa de Valores de Barcelona. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a cotización de la Emisión de Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la Emisión en el SCLBARNA creado mediante Decreto 171/1992, de 4 de agosto, de la Generalitat de Cataluña, al amparo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las competencias que en esta materia le confiere a la Generalitat de Cataluña el Estatuto de Autonomía, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse adicionalmente la admisión a cotización de los Bonos en otro mercado secundario. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de la Emisión de los Bonos en el servicio de compensación y liquidación correspondiente.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la Emisión de Bonos en Bolsa de Barcelona esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante de la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Bolsa de Barcelona o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en la Bolsa de Valores de Barcelona, según la legislación vigente, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de los Bonos.

5.2 Agente de pagos y entidades depositarias

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Caixa Catalunya, entidad que será designada Agente de Pagos, domiciliada en Plaza de Antoni Maura, número 6, Barcelona, que dispone de la capacidad para llevar a cabo sus funciones. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y Caixa Catalunya suscribirán el día en que se otorgue la Escritura de Constitución el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiese colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento.
- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la Comisión de Aseguramiento devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tendrán derecho a detraer el importe de dicha comisión de las cantidades que debieran ingresar al Fondo en concepto de desembolso de los Bonos.
- (iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,025%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a Caixa Catalunya o por cualquier otra razón debidamente justificada que pueda perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Caixa Catalunya como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si Caixa Catalunya fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Caixa Catalunya en el Contrato de Agencia de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Sustitución del Agente de Pagos

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's o de F1 en el caso de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's y no inferior a F1 otorgada por Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's y F1 otorgada por Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Caixa Catalunya y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's y de F1 en el caso de Fitch, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al de la Fecha de Pago posterior a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación o como consecuencia de su renuncia voluntaria, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Bolsa de Valores de Barcelona, SCLBARNA) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través del Agente de Pagos.

Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago

Serán los días 13 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los Gastos Iniciales previstos son los siguientes:

Gastos de Constitución del Fondo	Euros
Registro del Folleto Informativo en la CNMV	39.033
Supervisión del proceso de admisión por la Generalitat de Cataluña	9.000
Tarifa de admisión a cotización en la Bolsa de Barcelona	2.900
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta SCLBARNA	580
Subtotal (gastos de admisión a cotización)	51.513
Honorarios de auditoría	23.548
Honorarios de las Agencias de Calificación	243.600
Aranceles notariales, asesoramiento legal, publicidad de la emisión, imprenta, comisión inicial de la sociedad gestora y otros	411.643
Subtotal (gastos de constitución)	730.304
Comisiones de aseguramiento y de colocación de la Emisión de Bonos	164.710
TOTAL GASTOS	895.014

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la Emisión que se mencionan en la Nota de Valores

- v JPMorgan y Caixa Catalunya actúan como Entidades Directoras de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, realizando conjuntamente las siguientes actividades: (i) dirigir las operaciones de aseguramiento y colocación de los Bonos, (ii) determinar el margen aplicable a los Bonos y (iii) coordinar las relaciones con los organismos supervisores y los potenciales inversores.

Adicionalmente, JPMorgan, como Entidad Directora, junto con la Sociedad Gestora, han llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de

Bonos.

- v J&A GARRIGUES, S.L., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.
- v Deloitte interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de la cartera de préstamos de titularidad de CAIXA CATALUNYA de los que se extraerán los Préstamos para su agrupación en el Fondo en su constitución.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No se ha realizado una revisión de la presente Nota de Valores por los auditores.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

Deloitte, S.L. ha sido auditor de una serie de atributos de los Préstamos seleccionados en los términos del apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros

La Sociedad Gestora, dentro de sus labores de comprobación establecidas en el presente Folleto, ha recibido confirmación por Caixa Catalunya sobre la veracidad de las características tanto del Cedente, como de los Préstamos, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información del Cedente y de los Préstamos que se recoge en el presente Folleto, lo cual será ratificado por el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de Caixa Catalunya y, en la medida en que tiene conocimiento de ello, puede confirmar a partir de dicha información recibida de Caixa Catalunya que no se ha omitido ningún hecho que haga que la información reproducida sea inexacta o engañosa, y que este Folleto no omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Calificación de solvencia asignada a los valores por agencias de calificación

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Préstamos, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

En la fecha de registro de esta Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos, asignadas con fecha 26 de septiembre de 2006:

	Moody's	Fitch
Serie A1	Aaa	AAA
Serie A2(G)	Aaa	AAA
Serie B	Aa2	AA+
Serie C	A1	A
Serie D	Baa3	BBB-
Serie E	Ca	CCC

La calificación de la Serie A2(G) antes del Aval es de Aaa para el caso de Moody's y AAA para Fitch.

La Serie A2(G) contará con el Aval.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación, por definición, es la opinión de las Agencias de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo, la Emisión de los Bonos, la cesión de los Préstamos y el resto de Contratos del Fondo.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) Son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) No constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, para las series A1, A2(G), B, C y D y el pago de los intereses y de principal antes de dicho vencimiento legal para la serie E.

Las calificaciones asignadas por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en cualquier otro momento antes del Vencimiento Legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en el presente Folleto.

Las calificaciones de Moody's y Fitch tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Préstamos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su

Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Moody's

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

Largo Plazo	Corto Plazo
Aaa	Prime-1
Aa	Prime-2
A	Prime-3
Baa	Not Prime
Ba	
B	
Caa	
Ca	
C	

Para Moody's, los títulos calificados Aaa corresponden a la calificación más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de interés están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro de principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estas emisiones.

Los títulos calificados Aa se consideran de alta calidad en todos los sentidos. Forman, junto con los calificados Aaa, el llamado grupo de alta calidad. Su calificación es inferior a la de los títulos Aaa por ser sus márgenes de protección menos amplios. La fluctuación de los elementos de protección puede ser mayor, o pueden existir otros elementos que hagan percibir que el riesgo a largo plazo sea superior al de los títulos calificados Aaa.

Los títulos calificados A tienen buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media-alta. Los factores que dan seguridad al cobro del capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.

Los títulos calificados Baa se consideran de calidad media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Estos títulos carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también tienen características especulativas.

Los títulos calificados Ba se considera que contienen elementos especulativos; su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal pueden estar muy modestamente protegidos, y por lo tanto, ser vulnerables en el futuro. Estos títulos se caracterizan por su situación de incertidumbre.

Los títulos calificados B no tienen generalmente las cualidades deseables como instrumentos de inversión. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de intereses o principal, u otros compromisos contractuales, puede ser limitada a largo plazo.

Los títulos calificados Caa son de baja calidad. Estas emisiones pueden haber

incumplido los pagos y a o pueden contener elementos de peligro con respecto al cobro del capital e intereses.

Los títulos calificados Ca son obligaciones altamente especulativas. Estas emisiones han incumplido pagos frecuentemente o tienen otras marcadas deficiencias.

Los títulos calificados C pertenecen a la categoría más baja de títulos calificados y la posibilidad de que estas emisiones alcancen alguna vez valor de inversión es remota.

Para Moody's los emisores calificados P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. La solvencia asociada a los emisores P-1 se manifestará a menudo a través de varias de las siguientes características: 1) posición de liderazgo en sectores sólidos; 2) altas tasas de retomo en los fondos empleados; 3) estructura de capital conservadora, con un moderado recurso al mercado de deuda y una amplia protección de los activos; 4) márgenes amplios en la cobertura de la carga financiera por los beneficios y alta generación interna de fondos y 5) sólida capacidad de acceso a los mercados financieros y fuentes alternativas de liquidez garantizadas.

Los emisores calificados P-2 tienen una fuerte capacidad de devolver puntualmente los compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Se manifestará normalmente a través de muchas de las características mencionadas en la categoría anterior, pero en un menor grado. La tendencia de los ingresos y la tasa de cobertura, aunque sólidas, pueden ser más variables. Las estructuras de capital, aunque apropiadas, pueden verse más afectadas por condiciones externas. Mantiene una amplia liquidez alternativa.

Los emisores calificados P-3 tienen una capacidad aceptable de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. El impacto del sector y la composición del mercado del emisor pueden ser mayores. La variabilidad en ingresos y beneficios puede producir cambios de nivel en las tasas de protección de la deuda y puede requerir tasas relativamente altas de apalancamiento financiero.

No prime significa para Moody's que los emisores no tienen las características de ninguna de las categorías anteriores.

Moody's aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica.

Fitch

Las calificaciones asignadas por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, en o antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto y en la Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C y D en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento, sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos.

Las escalas de calificación de Fitch para emisiones de deuda a largo y a corto plazo son las siguientes:

Largo Plazo	Corto Plazo
AAA	F 1+
AA	F 1
A	F 2
BBB	F 3
BB	B
B	B
CCC	C
CC	C
C	C
D	D

La calificación AAA denota la más alta calidad de crédito del correspondiente emisor, y únicamente se asigna en casos de capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente en cada momento a los pagos debidos. AA denota una calidad de crédito muy alta, A una calidad de crédito alta y BBB una buena calidad de crédito. Las calificaciones BB a D se consideran especulativas. Así, por ejemplo, BB indica que existe la posibilidad de que se desarrolle un riesgo de crédito, en particular como resultado de un cambio económico adverso en un momento dado.

F1 indica la más fuerte capacidad para hacer frente a los pagos de compromisos financieros, y puede llevar añadido un signo (+) para indicar una capacidad excepcionalmente fuerte. F2 refleja una capacidad satisfactoria para hacer frente puntualmente a los compromisos financieros del Emisor, si bien el margen de seguridad no es tan grande como en el caso de las calificaciones más elevadas. F3 denota una capacidad adecuada para hacer frente a los compromisos financieros, si bien cambios adversos en el corto plazo podría suponer una reducción a un grado de especulación. Los grados B, y D son especulativos.

Fitch podrá añadir “+” o “-” a una calificación para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante, no se pueden añadir a la categoría “AAA” de la calificación a largo plazo, a categorías inferiores a “CCC” o a calificaciones a corto plazo que no sean F1.

El Folleto presentado para su inscripción y registro en la CNMV coincide exactamente con el entregado a las Agencias de Calificación.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/ 2004 de la Comisión)

Requisitos mínimos de revelación para el Módulo Adicional de valores garantizados por activos

1. VALORES

1.1 Importe mínimo de la emisión

GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS o el Emisor, representado por GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A. o la Sociedad Gestora se constituirá con los Préstamos que Caixa Catalunya cederá al mismo en su constitución, cuyo principal o capital total será igual o ligeramente superior a cuatrocientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (449.500.000) euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido

No aplicable

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores

Una vez revisada la información suministrada por el Cedente y el análisis realizado por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, intereses ordinarios y cualesquiera otras cantidades generadas por los activos que se titulan permiten, conforme a sus características contractuales, y bajo determinados escenarios de evolución de las variables que inciden en ellos y en los valores emitidos, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los prestatarios o Deudores (tal y como se definen más adelante) de los activos que se titulan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aún así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, lo que se refleja en las calificaciones crediticias asignadas por Fitch y Moody's a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que (i) a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma permanente o hagan imposible o, de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio patrimonial del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la

Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Préstamos susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Préstamo susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de las calificaciones provisionales otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la Emisión de Bonos

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos Hipotecarios y de Préstamos no Hipotecarios que el Cedente ha concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas (los “**Deudores**”), de las cuales, al menos, el 80% son pequeñas y medianas empresas (“**PYME’s**”) conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución.

Los Préstamos son aptos para la obtención del Aval de la Generalitat, el cual se otorgará mediante la firma el día 28 de septiembre de 2006 de la Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña.

Auditoría sobre los Préstamos objeto de titulización a través del Fondo

Los Préstamos han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte S.L. (el “**Auditor de la Cartera**” y el “**Auditor del Fondo**”), con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), Madrid, CIF número B-79104469, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El citado informe de auditoría, de fecha 14 de septiembre de 2006, se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de muestra y, en concreto, sobre: identificación y naturaleza del deudor cedido, transmisión de los activos, acreditación de microempresas y pequeñas y medianas empresas, fecha de formalización de la operación crediticia, fecha de vencimiento de la operación crediticia, vida residual, saldo actual de la operación crediticia (capital pendiente), tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, importe inicial y plazo de amortización de las operaciones crediticias, retrasos en el pago, titularidad, situación concursal, formalización del préstamo hipotecario, garantía, valor de tasación, relación saldo *viv* o/valor de tasación y dirección de la propiedad hipotecada.

Los Préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

Los deudores de los Préstamos son empresarios o empresas no financieras catalanas, de las cuales, al menos, el 80% son pequeñas y medianas empresas que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre definición de pequeñas y medianas empresas.

a) Información sobre la distribución del principal pendiente de los Préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los Préstamos seleccionados a 28 de agosto de 2006 en intervalos de 200.000 euros, así como el importe medio, mínimo y máximo por Deudor.

Por saldo actual del préstamo	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
1 - 200.000	6.442	93,07	205.691.377,59	40,68
200.001 - 400.000	282	4,07	76.135.600,51	15,06
400.001 - 600.000	76	1,1	36.697.739,78	7,26
600.001 - 800.000	32	0,46	21.940.142,22	4,34
800.001 - 1.000.000	15	0,22	13.523.989,48	2,67
1.000.001 - 1.200.000	15	0,22	16.762.312,29	3,32
1.200.001 - 1.400.000	10	0,14	12.582.518,04	2,49
1.400.001 - 1.600.000	10	0,14	14.509.536,23	2,87
1.600.001 - 1.800.000	11	0,16	18.826.420,09	3,72
1.800.001 - 2.000.000	6	0,09	11.375.965,81	2,25
2.000.001 - 2.200.000	2	0,03	4.089.253,16	0,81
2.200.001 - 2.400.000	4	0,06	9.210.313,83	1,82
2.400.001 - 2.600.000	3	0,04	7.401.181,86	1,46
2.600.001 - 2.800.000	3	0,04	7.946.663,55	1,57
2.800.001 - 3.000.000	1	0,01	2.917.737,17	0,58
3.200.001 - 3.400.000	5	0,07	16.659.640,43	3,29
3.400.001 - 3.600.000	1	0,01	3.503.268,67	0,69
4.200.001 - 4.400.000	1	0,01	4.399.249,55	0,87
5.000.001 >=	3	0,04	21.458.733,95	4,24
Total	6.922	100	505.631.644,21	100

Media del saldo actual: 73.047 euros

Saldo actual mínimo: 1.029 euros

Saldo actual máximo: 8.028.478 euros

b) Información sobre la actividad económica de los Deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) española.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados a 28 de agosto de 2006 según el CNAE al que pertenece la actividad de los Deudores.

	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	159	2,30	7.307.392,64	1,45
Actividades asociativas	2	0,03	65.560,01	0,01
Actividades auxiliares a la intermediación financiera	9	0,13	188.639,49	0,04
Actividades de saneamiento público	18	0,26	785.058,25	0,16
Actividades diversas de servicios personales	321	4,64	13.029.369,19	2,58
Actividades informáticas	47	0,68	2.234.536,24	0,44
Actividades inmobiliarias	450	6,50	72.552.340,18	14,35
Actividades recreativas, culturales y deportivas	136	1,96	11.369.910,95	2,25
Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	184	2,66	8.587.259,79	1,70
Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria	12	0,17	658.478,69	0,13
Agricultura, ganadería caza y actividades relacionadas	213	3,08	18.057.062,17	3,57
Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	32	0,46	4.478.194,83	0,89
Captación, depuración y distribución de agua	4	0,06	1.472.796,42	0,29
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor	470	6,79	39.153.990,64	7,74
Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor	857	12,38	28.034.525,29	5,54
Construcción	889	12,84	63.462.777,26	12,55
Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares	1	0,01	66.364,30	0,01
Correos y telecomunicaciones	52	0,75	1.677.566,00	0,33
Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	163	2,35	13.309.644,29	2,63
Educación	74	1,07	3.108.413,82	0,61
Extracción de minerales no metálicos ni energéticos	19	0,27	1.036.749,40	0,21
Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería	12	0,17	2.585.253,40	0,51
Fabricación de maquinaria y material eléctrico	101	1,46	6.551.928,18	1,30
Fabricación de material electrónico	17	0,25	970.801,01	0,19
Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras	103	1,49	5.173.357,01	1,02
Fabricación de máquinas de oficina y	10	0,14	260.552,20	0,05

	Préstamos		Principa pendiente	
	Número	%	(euros)	%
equipos informáticos				
Fabricación de otro material de transporte	4	0,06	59.627,07	0,01
Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	57	0,82	8.051.380,13	1,59
Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	49	0,71	4.532.291,20	0,90
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	230	3,32	21.331.674,65	4,22
Fabricación de textiles y productos textiles	74	1,07	8.356.246,71	1,65
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	16	0,23	1.831.207,47	0,36
Hogares que emplean personal doméstico	3	0,04	149.211,34	0,03
Hostelería	537	7,76	45.672.269,68	9,03
Industria de la confección y de la peletería	35	0,51	865.111,27	0,17
Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	89	1,29	5.008.380,71	0,99
Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería	86	1,24	4.438.550,96	0,88
Industria de productos alimenticios y bebidas	150	2,17	20.754.046,96	4,10
Industria del papel	32	0,46	3.557.283,91	0,70
Industria del tabaco	1	0,01	24.428,91	0,00
Industria química	65	0,94	10.132.224,27	2,00
Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	3	0,04	58.153,38	0,01
Investigación y desarrollo	3	0,04	336.707,80	0,07
Metalurgia	38	0,55	5.141.500,80	1,02
Otras actividades empresariales	476	6,88	33.052.958,60	6,54
Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas	17	0,25	1.843.329,90	0,36
Preparación, curtido y acabado del cuero	11	0,16	413.831,51	0,08
Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	12	0,17	524.941,11	0,10
Reciclaje	7	0,10	1.104.122,77	0,22
Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	4	0,06	38.391,72	0,01
Silvicultura, explotación forestal y actividades relacionadas	10	0,14	401.239,27	0,08
Transporte terrestre; Transporte por tuberías	445	6,43	17.449.950,40	3,45
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor	113	1,63	4.324.060,06	0,86
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

c) Información sobre las garantías accesorias de los Préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados a 28 de agosto de 2006 conforme a las garantías accesorias a los mismos.

Por tipo de garantía	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
HIPOTECARIA	1.087	15,70	277.823.214,40	54,95
PERSONAL	5.600	80,90	216.945.096,71	42,91
REAL NO HIPOTECARIA	226	3,26	9.787.721,87	1,94
OTRAS GARANTIAS	9	0,13	1.075.611,23	0,21
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

Los Préstamos no Hipotecarios pueden incorporar otras garantías no hipotecarias, pudiendo estar garantizados mediante prendas dinerarias o de valores y/o con garantías personales de terceros, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

d) Información sobre la fecha de formalización de los Préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados a 28 de agosto de 2006 según la fecha de formalización en intervalos trimestrales, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Por trimestre de originación	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
1993 4T	1	0,01	381.061,90	0,08
1994 3T	1	0,01	120.447,90	0,02
1995 2T	1	0,01	93.090,52	0,02
1995 3T	1	0,01	153.840,24	0,03
1996 1T	2	0,03	397.664,18	0,08
1996 3T	1	0,01	39.616,80	0,01
1996 4T	2	0,03	18.537,50	0,00
1997 1T	1	0,01	63.704,43	0,01
1997 2T	1	0,01	12.282,32	0,00
1997 3T	2	0,03	229.811,50	0,05
1997 4T	1	0,01	15.024,76	0,00
1998 1T	2	0,03	24.582,28	0,00
1998 2T	3	0,04	262.967,73	0,05
1998 3T	6	0,09	228.882,91	0,05
1998 4T	6	0,09	1.535.816,99	0,30
1999 1T	3	0,04	271.096,31	0,05
1999 2T	9	0,13	227.488,98	0,04
1999 3T	7	0,10	205.757,59	0,04
1999 4T	5	0,07	2.089.703,57	0,41
2000 1T	11	0,16	666.770,28	0,13
2000 2T	12	0,17	2.215.334,67	0,44
2000 3T	10	0,14	2.902.261,31	0,57

Por trimestre de originación	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
2000 4T	19	0,27	1.433.643,13	0,28
2001 1T	24	0,35	705.738,83	0,14
2001 2T	30	0,43	2.632.400,07	0,52
2001 3T	12	0,17	1.650.587,09	0,33
2001 4T	20	0,29	6.705.255,56	1,33
2002 1T	34	0,49	5.633.510,09	1,11
2002 2T	65	0,94	6.391.371,89	1,26
2002 3T	33	0,48	4.582.129,51	0,91
2002 4T	37	0,53	13.326.205,75	2,64
2003 1T	166	2,40	6.788.195,46	1,34
2003 2T	250	3,61	19.116.124,47	3,78
2003 3T	162	2,34	15.668.994,46	3,10
2003 4T	211	3,05	15.964.015,76	3,16
2004 1T	343	4,96	22.793.911,81	4,51
2004 2T	344	4,97	28.921.860,53	5,72
2004 3T	287	4,15	15.392.897,27	3,04
2004 4T	327	4,72	24.640.088,93	4,87
2005 1T	579	8,36	40.127.545,06	7,94
2005 2T	549	7,93	36.225.990,14	7,16
2005 3T	632	9,13	47.913.003,46	9,48
2005 4T	804	11,62	60.244.232,27	11,91
2006 1T	1.059	15,30	60.711.985,34	12,01
2006 2T	847	12,24	55.906.212,66	11,06
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

Media ponderada antigüedad: 21 meses

Antigüedad mínima: 2 meses

Antigüedad máxima: 152 meses

e) Información sobre el carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a los Préstamos seleccionados.

Los Préstamos seleccionados a 28 de agosto de 2006 tienen el tipo de interés variable o fijo. El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en función de los índices de referencia que les son aplicables para la determinación del tipo de interés nominal, para el caso de que sean a tipo de interés variable, y aquellos Préstamos a tipo fijo.

Por tasa de interés de referencia	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
EURIBOR/MBOR	5.046	72,88	433.748.124,45	85,78
IRPH CAJAS	311	4,50	36.832.987,76	7,29
FIJOS	1.562	22,57	33.545.432	6,63

Por tasa de interés de referencia	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
OTRAS REFERENCIAS	3	0,04	1.505.100,23	0,30
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

f) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados a 28 de agosto de 2006 en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal aplicable al principal pendiente de los Préstamos, así como sus valores medio, mínimo y máximo.

Por tipo de interés actual (%)	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
2,01 - 2,50	29	0,42	873.360,51	0,17
2,51 - 3,00	59	0,85	14.376.771,12	2,84
3,01 - 3,50	789	11,40	113.472.086,88	22,44
3,51 - 4,00	1.163	16,80	186.234.159,91	36,83
4,01 - 4,50	863	12,47	97.448.502,37	19,27
4,51 - 5,00	893	12,90	32.592.793,32	6,45
5,01 - 5,50	644	9,30	17.230.435,65	3,41
5,51 - 6,00	776	11,21	15.804.019,35	3,13
6,01 - 6,50	977	14,11	17.158.820,94	3,39
6,51 - 7,00	200	2,89	3.012.388,72	0,60
7,01 - 7,50	96	1,39	1.347.892,07	0,27
7,51 - 8,00	362	5,23	5.176.823,64	1,02
8,01 - 8,50	40	0,58	567.252,87	0,11
8,51 - 9,00	17	0,25	168.009,89	0,03
9,01 - 9,50	10	0,14	139.334,71	0,03
9,51 - 10,00	4	0,06	28.992,26	0,01
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

Media del tipo de interés: 5,046%

Media ponderada del tipo de interés: 4,080%

Tipo de interés mínimo: 2,250%

Tipo de interés máximo: 10,000%

g) Información sobre el tipo máximo de interés de los Préstamos seleccionados.

No hay tipo máximo de interés.

h) Información sobre el tipo mínimo de interés de los Préstamos seleccionados.

No hay tipo mínimo de interés.

i) **Información sobre la fecha de vencimiento final de los Préstamos seleccionados.**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados a 28 agosto de 2006 según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Por fecha de vencimiento	Préstamos		Princip al pendiente	
	Número	%	(euros)	%
2007 - 2008	1.188	17,16	22.413.198,33	4,43
2009 - 2010	3.042	43,95	108.233.930,07	21,41
2011 - 2012	1.469	21,22	80.518.528,88	15,92
2013 - 2014	411	5,94	74.259.146,81	14,69
2015 - 2016	326	4,71	84.307.702,13	16,67
2017 - 2018	103	1,49	33.898.985,74	6,70
2019 - 2020	194	2,80	54.613.607,78	10,80
2021 - 2022	101	1,46	22.944.748,10	4,54
2023 - 2024	5	0,07	1.208.478,16	0,24
2025 - 2026	61	0,88	19.060.883,36	3,77
2027 - 2028	1	0,01	149.006,00	0,03
2029 - 2030	4	0,06	873.831,37	0,17
2031 - 2032	3	0,04	949.543,97	0,19
2033 - 2034	2	0,03	277.406,05	0,05
2035 - 2036	12	0,17	1.922.647,46	0,38
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

Media vencimiento: 23-05-2011

Media ponderada v encimiento: 03-10-2014

Vencimiento mínimo: 31-01-2008

Vencimiento máximo: 30-04-2036

Por tiempo actual para vencimiento (en años)	Préstamos		Princip al pendiente	
	Número	%	(euros)	%
1,1 - 3,0	2.221	32,09	54.209.047,44	10,72
3,1 - 5,0	3.231	46,68	137.322.202,39	27,16
5,1 - 7,0	458	6,62	52.434.656,09	10,37
7,1 - 9,0	348	5,03	76.614.651,87	15,15
9,1 - 11,0	214	3,09	60.348.718,13	11,94
11,1 - 13,0	101	1,46	36.343.997,94	7,19
13,1 - 15,0	260	3,76	63.527.935,34	12,56
15,1 - 17,0	2	0,03	432.083,88	0,09
17,1 - 19,0	32	0,46	11.708.174,77	2,32
19,1 - 21,0	33	0,48	8.517.741,51	1,68
21,1 - 23,0	2	0,03	404.891,66	0,08
23,1 - 25,0	6	0,09	1.567.489,68	0,31
25,1 - 27,0	1	0,01	91.872,22	0,02

Por tiempo actual para vencimiento (en años)	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
27,1 - 29,0	6	0,09	756.684,76	0,15
29,1 - 31,0	7	0,10	1.351.496,53	0,27
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

Media de tiempo para vencimiento: 4,7 años

Media ponderada de tiempo para vencimiento: 8,1 años

Tiempo para vencimiento mínimo: 1,4 años

Tiempo para vencimiento máximo: 29,7 años

j) Información sobre la distribución geográfica por provincias.

El cuadro siguiente muestra la distribución por provincias de los Préstamos según donde se halla ubicado el domicilio de los Deudores.

Por provincias	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
Barcelona	5.442	78,62	401.560.746,53	79,42
Gerona	443	6,40	39.666.142,54	7,84
Lérida	627	9,06	38.412.551,22	7,60
Tarragona	410	5,92	25.992.203,92	5,14
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

k) Cuadro de los diez deudores con mayor peso en la cartera

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez deudores con mayor peso de la cartera de préstamos seleccionados a 28 de agosto de 2006.

Top 10 deudores	Préstamos		Principal pendiente	
	Número	%	(euros)	%
Deudr 1	2	0,03	8.777.562,61	1,74
Deudr 2	1	0,01	8.028.478,05	1,59
Deudr 3	1	0,01	8.005.135,92	1,58
Deudr 4	3	0,04	5.406.146,10	1,07
Deudr 5	2	0,03	4.500.538,02	0,89
Deudr 6	2	0,03	4.476.851,39	0,89
Deudr 7	1	0,01	4.399.249,55	0,87
Deudr 8	3	0,04	4.317.678,02	0,85
Deudr 9	2	0,03	4.242.346,13	0,84
Deudr 10	1	0,01	3.503.268,67	0,69
Resto	6.904	99,74	449.974.389,75	88,99
Total:	6.922	100,00	505.631.644,21	100,00

l) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los Préstamos seleccionados y, en su caso, importe del principal actual de los Préstamos retrasados que excedan 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de Préstamos, el principal pendiente de vencer y el principal más intereses vencidos y no pagados de aquellos Préstamos seleccionados que se encontraban a 28 de agosto de 2006 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Intervalo			Principal vencido no pagado	
	Préstamos	Principal pendiente de vencer		% s/ Principal pendiente total
menos de 30 días	337	13.682.160,93	153.059,21	0,0303
de 31 a 60 días	3	76.644,18	2.728,88	0,0005
de 61 a 90 días	0	0,00	0,00	0,0000
Total con retrasos	340	13.758.805,11	155.788,09	0,0308
Corriente de pago	6.582	491.872.839,10	-	-

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a la declaración de Caixa Catalunya del apartado 2.2.8 siguiente entre los Préstamos que finalmente se cedan al Fondo no existirá ninguno con débitos vencidos pendientes de cobro por más de treinta (30) días en dicha fecha.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los préstamos seleccionados se pueden clasificar atendiendo a las garantías accesorias en:

(i) Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, y disposiciones complementarias.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por parte del Cedente y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamos no Hipotecarios.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo se realizará directamente mediante venta por parte del Cedente y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento final, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los Préstamos seleccionados se encuentra entre el 31 de enero de 2008 y el 30 de abril de 2036.

En el apartado 2.2.2.i) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de los Préstamos seleccionados conforme a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos y emitidos, respectivamente por el Cedente, y seleccionados de entre los que integran la cartera auditada, hasta completar la cifra igual o ligeramente superior a 440.000.000 euros.

La cartera de préstamos seleccionados de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por 6.922 préstamos cuyo principal pendiente de vencer, a 28 de Agosto de 2006, ascendía a 505.631.644,21 euros y con un principal vencido impagado por importe de 155.788,09 euros.

Para su cesión al Fondo en su constitución, el Cedente elegirá de los préstamos seleccionados (i) aquellos que se encuentren al corriente de pago o sin retrasos en sus pagos superiores a treinta (30) días y (ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor, hasta alcanzar un principal o capital total al menos igual a 440.000.000 euros.

En el apartado 2.2.2.a) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los Préstamos seleccionados conforme al principal pendiente de vencimiento de cada uno de ellos.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Los préstamos seleccionados con garantía de hipoteca inmobiliaria a 28 de agosto de 2006 son 1.087 cuyo principal pendiente de vencer asciende a 277.823.214,40 euros.

El ratio, expresado en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización al 28 de agosto de 2006 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los préstamos hipotecarios (*Loan to Value*) se encontraba comprendido entre el 1,77% y el 136,72%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo hipotecario el 48,42%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 10% de dicha relación.

Clasificación por principal pendiente/ Valor Tasación				
Intervalos Relación (%)	Préstamos		Principal pendiente	
		%	euros	%
0,00 - 9,99	44	4,05	3.312.168,85	1,19
10,00 - 19,99	107	9,84	13.210.478,93	4,75
20,00 - 29,99	137	12,60	29.719.408,75	10,70
30,00 - 39,99	145	13,34	32.443.368,27	11,68

Clasificación por principal pendiente/ Valor Tasación				
Intervalos Relación (%)	Préstamos		Principal pendiente	
		%	euros	%
40,00- 49,99	194	17,85	76.121.035,84	27,40
50,00- 59,99	213	19,60	46.755.406,13	16,83
60,00- 69,99	151	13,89	47.835.202,28	17,22
70,00- 79,99	93	8,56	25.506.736,57	9,18
80,00- 89,99	1	0,09	2.641.681,07	0,95
90,00- 99,99	1	0,09	214.499,53	0,08
100,00 >=	1	0,09	63.228,18	0,02
Total	1.087	100,00	277.823.214,40	100,00

Media: 44,35%

Media ponderada: 48,42%

LTV mínimo: 1,77%

LTV máximo: 136,72%

2.2.7 Método de creación de los activos

Los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de Caixa Catalunya se describen a continuación:

1. Requisitos de información.

Los requisitos de información o documentación mínima obligatoria a obtener para proceder al análisis y resolución de la operación están definidos en la Normativa de Activo, así como la documentación específica según el tipo de operación o garantía aportada (consultable on-line por todos los empleados en la Intranet Corporativa).

Además, es obligatoria la confirmación informática de la disposición de la documentación requerida, y en caso de no disponer de ella en su totalidad, deberá ser presentada a un nivel superior para su resolución. La disposición de esta documentación, que normalmente son fotocopias de los originales compulsadas por algún empleado de la Entidad, es de vital importancia puesto que las operaciones se resuelven en base a los datos obtenidos documentalmente.

Expediente de operación crediticia.

El proceso de tramitación de una operación de crédito se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un pre-análisis de la operación, informándole de las condiciones económicas y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.

Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del Expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático. De esta manera, se controla el proceso hasta su formalización, pasando la operación por diversos estados desde su alta. Cronológicamente las distintas situaciones serían las siguientes: Trámite, Resolución (aprobada, denegada, anulada), Pre-formalización y Formalización.

La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el Expediente crediticio del cliente. Su

detalle es el siguiente:

Documentación interna:

- Solicitud de operación crediticia.
- Informe-Propuesta de la oficina.
- Análisis de los estados financieros del titular y de los partícipes.
- "Rating interno" calculado de los partícipes.
- Listado de riesgos. Listado confeccionado automáticamente al dar de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAJ, CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) y ASNEF.
- Cualquier otra documentación que sea una condición o justificante de la condición, según la normativa vigente.

Además de la documentación interna, se completa esta información mediante datos obtenidos por otras fuentes:

- Movimiento de las cuentas.
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la Entidad.

Documentación externa:

- Dos últimas auditorias (o Impuestos de Sociedades)
- Balances y cuentas de explotación provisionales, y las declaraciones de IVA, de los ejercicios cerrados cuando no se disponen todavía de la auditoria o del Impuesto de Sociedades y siempre que hayan transcurrido más de 6 meses de dicho año para empresas con una facturación inferior a 15 millones de euros.
- En el caso de empresas que pertenezcan a un grupo empresarial que tenga obligación de consolidar, se obtienen también los estados contables consolidados.
- Se solicitarán obligatoriamente Informes comerciales actualizados de todos aquellos clientes nuevos para CAIXA CATALUNYA.
- Recomendable verificar periódicamente las fincas.
- Última Liquidación de la Seguridad Social (TC-1, TC-2) y Declaración de pagos a cuenta IRPF Mod. 110.
- Justificación de la inversión (presupuestos, estudios de viabilidad, etc.) en las operaciones de préstamo.
- Si se presenta garantía hipotecaria: Tasación de la finca a hipotecar realizada por una sociedad de tasación autorizada, verificación registral.
- Si en las operaciones intervienen como fiadores personas físicas, se solicitará la última Declaración de Renta y de Patrimonio realizada (o declaración de bienes).

2- Fuentes de apoyo en la toma de decisión: fuentes externas e internas (sistemas de evaluación interna). Descripción de la tasación: informe, criterios, etc.

Una vez recopilada toda la documentación se procederá al análisis de la operación.

A continuación se detallan las fuentes de apoyo, tanto internas como externas, más relevantes en la toma de decisiones para la concesión de operaciones de crédito, entendiéndose que, según el caso, se puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan, por no ser habituales.

- Destino de la operación: Debe ser concreto, claro y coherente con la operación planteada.

- Capacidad de devolución del solicitante

- Análisis Económico-Financiero del solicitante:

- Análisis de los estados financieros de los partícipes.
- Se estudian los estados contables auditados o fiscales de los dos últimos ejercicios completos y los reales del ejercicio en curso.

- Análisis Funcional:

Se valora la capacidad de la empresa para desarrollar su actividad, basándose en aspectos organizativos y comerciales:

- Forma jurídica (responsabilidad de sus fundadores, cifra de capital,...).
- Antigüedad (fecha de constitución, experiencia de los accionistas y administradores, estabilidad en la actividad profesional, conocimiento del sector,...).
- Actividad (análisis de productos, evolución del sector,...).
- Proceso productivo (antigüedad y obsolescencia de la maquinaria, grado de utilización, inversiones en investigación e innovación, competitividad,...).
- Mercado (principales clientes, diversificación de clientes, zona de ventas, posicionamiento en el mercado,...).
- Materia prima (evolución de los precios, principales proveedores y su diversificación, zona de compra: nacional/importación, ...).
- Recursos humanos (antecedentes equipo directivo, organización interna, política salarial,...).
- En empresas de carácter familiar, se tiene en cuenta la posibilidad de sucesión o relevo generacional para valorar su continuidad y permanencia.

- Experiencia con los partícipes:

Se valora la experiencia propia obtenida con el cliente, se analiza la evolución de su endeudamiento bancario (CIRBE), y se vigilan las alertas de riesgo, situaciones de demora y incidencias de pago y/o judiciales (RAI, ASNEF,...).

- "Rating interno" de empresa

- Posicionamiento en su corro bancario

- Garantías aportadas.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se resuelve la operación con su aprobación, denegación o aportación de garantías complementarias suficientes.

3- Estructura de decisión: órganos y niveles de decisión, criterios de delegación.

Órganos y niveles de decisión

La negociación de las operaciones crediticias en general, se inicia habitualmente en las oficinas.

No obstante, ocasionalmente y en casos muy concretos, de operaciones de un volumen importante pertenecientes a grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación se negocia directamente por las Direcciones Territoriales o Departamentos Centrales.

La captación de las empresas como clientes se puede producir por dos vías diferentes:

- A través de nuestra red de oficinas, en cuyo caso el trámite de las operaciones se inicia por el Director de la Oficina y su órgano de resolución inmediatamente superior es el Director de su Zona o la Dirección Territorial correspondiente.
- A través de los Directores de Negocio de Empresa (gestores multificina), siendo su órgano de resolución superior el Director de Zona Grandes Empresas que le corresponda.

En ambos casos, una vez superados esos niveles de resolución, el órgano superior correspondiente será Departamentos Centrales.

Descripción de los diferentes niveles:

Oficinas: Director, Subdirector y Director de Zona

La oficina tramita la operación y la resuelve si está facultada, si no está facultada se eleva sistemáticamente la operación a la Dirección Territorial para su análisis y resolución.

Directores de Negocio de Empresa y Directores de Zona Grandes Empresas

Los Directores de Negocio de Empresa (DNE) podrán aprobar operaciones de acuerdo con sus facultades, las que excedan se elevarán directamente a Departamentos Centrales.

Direcciones Territoriales

Las facultades de las Direcciones Territoriales son personales y ejercidas por el propio Director Territorial, que está apoyado por un grupo de analistas de riesgos pertenecientes al Área de Créditos y que se encuentran destacados en cada una de las Direcciones Territoriales, encabezados por un Responsable de Riesgo.

Departamentos Centrales y Órganos Superiores

Las Áreas de Créditos y Área de Empresas y Negocio Corporativo, así como los Grupos de Análisis y los Departamentos que las componen, tienen otorgadas facultades, tanto al nivel individual de sus responsables como al nivel de Comité, y resuelven o elevan propuestas a la Dirección General, al Comité de Riesgos de la Dirección General Adjunta de Negocio, a la Comisión Ejecutiva o al Consejo de Administración de las operaciones que no han podido ser resueltas por la Dirección

Territorial, actuando así, en última instancia, sobre las operaciones de mayor volumen.

2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías relativas al cumplimiento de las características del Cedente, de los Préstamos cedidos al Fondo y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que se reproducen en el presente apartado, que deberán darse en la Fecha de Constitución y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

En cuanto al Cedente

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación a PYME's, así como a actuar en el mercado hipotecario.
- 2) Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, dando lugar a responsabilidad que pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, y si procediera, en su caso y de acuerdo con la legislación española común vigente, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos no Hipotecarios, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que Caixa Catalunya dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, 2004 y 2005, con opinión favorable de los Auditores y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.
- 5) Que, con fecha 22 de junio de 2006, el Cedente ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña conforme al Anexo 3 de la Resolución.

En cuanto a los Préstamos

- 1) Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en escritura pública o póliza intervenida por Notario o Corredor de Comercio Colegiado y que el Cedente conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- 3) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos cedidos al Fondo, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido las respectivas escrituras públicas o documentos públicos, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión, y en aquellos casos en los que se requería consentimiento del Deudor para llevar a cabo la cesión, tal consentimiento ha sido obtenido.
- 4) Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos

exclusivamente en euros.

- 5) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluirán como Anexos a la Escritura de Constitución del Fondo y los datos que se incluyen en el Título Múltiple representativos exclusivamente para los Certificados de Transmisión de Hipoteca, reflejarán correctamente la situación de éstos a la Fecha de Constitución, tal como está recogida bien en los ficheros informáticos enviados de dichos Préstamos, bien en los contratos que los documentan, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 6) Que, para su cesión al Fondo en su constitución, se elegirán de los préstamos seleccionados i) aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o sin retrasos en sus pagos superiores a treinta (30) días y ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta alcanzar un principal o capital total igual o ligeramente superior a cuatrocientos cuarenta millones (440.000.000) de euros.
- 7) Todos los Préstamos tienen una fecha de vencimiento final posterior al 31 de enero de 2008.
- 8) Que los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Operaciones de Préstamo" que se describen en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución del Fondo son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de operaciones de financiación con PYME's.
- 9) Que todos los Préstamos cedidos al Fondo se han ajustado a las políticas internas de concesión de préstamos del Cedente aplicables en el momento de su concesión.
- 10) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos o escrituras, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- 11) Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYME's.
- 12) Que no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. Igualmente se declara que ninguno de los Deudores de los Préstamos cedidos ha sido declarado en concurso.
- 13) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 14) Que el Cedente no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.
- 15) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Hipotecarios supondrán aproximadamente el 45% del total del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios aproximadamente el 55% del total del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos.

- 16) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios cuyo ratio entre el Saldo Vivo Pendiente del Préstamo y el valor de tasación del inmueble hipotecado (*Loan to Value*) es inferior al 100% representan aproximadamente un 100% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios-
- 17) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos cedidos al Fondo.
- 18) Que ninguno de los Préstamos tienen fecha de vencimiento final posterior al 30 de abril de 2036.
- 19) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.
- 20) Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria.
- 21) Que, a la Fecha de Cesión, cada uno de los Préstamos han tenido al menos el vencimiento de una cuota de principal y/o intereses, que ha sido pagada por el correspondiente Deudor.
- 22) Que, conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta.
- 23) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos.
- 24) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 25) Que las Operaciones de Financiación a que se refieren los Préstamos han sido otorgadas a empresarios o empresas no financieras catalanas, de las cuales, al menos, el 80% de las mismas han sido concedidas a pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas).
- 26) Que tanto la concesión de los Préstamos como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 27) Que los datos y la información relativos a los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 28) Que el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo Prestatario) no excede a 28 de agosto de 2006 de 8.777.562,61 euros, equivalente al 1,74% de la cartera.
- 29) Que no se ha cedido ningún contrato de arrendamiento financiero (*leasing*).
- 30) Que ninguno de los Préstamos presenta cláusulas que permitan el diferimiento de intereses y principal aparte de los diferimientos de principal que estén teniendo lugar actualmente en la cartera.

- 31) Que ninguna de las cláusulas de los Préstamos ha sido modificada respecto a las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora desde la fecha de verificación.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios

- 1) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios, que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos.
- 3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable.
- 4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- 5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 6) Que los inmuebles han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- 7) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.
- 8) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, y a sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritas por el Fondo.
- 9) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 10) Que los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles finalizados y situados en España.
- 11) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.
- 12) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan mediante un Título Múltiple a emitir por el Cedente, nominativos, representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por él.

- 13) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las mencionadas características del Cedente, de los Préstamos no Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán darse en la Fecha de Constitución.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos, la Sociedad Gestora o el Cedente advirtieran que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional en el momento de la constitución del Fondo, o adoleciera de vicios ocultos, lo notificará a la otra parte, y el Cedente, si fuera posible, remediará dicha circunstancia, incluso mediante la sustitución del Préstamo por otro de las mismas características (en cuanto a Saldo Vivo Pendiente, plazo remanente, tipo de interés, garantía y frecuencia de pagos) que sea aceptado por la Sociedad Gestora, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la notificación, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación, debiendo el Cedente declarar que el nuevo préstamo cumple con lo declarado en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares (en cuanto a Saldo Vivo Pendiente, plazo remanente, tipo de interés, garantía y frecuencia de pagos), que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la notificación. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los párrafos anteriores, y en caso de no procederse a la sustitución de todos los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, a la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por el Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como de cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

No existen pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

El Cedente formalizará en el mismo acto de la emisión la cesión de los derechos aparejados a los Préstamos que le corresponden como beneficiario de cualesquiera contratos de seguro de daños suscritos, en su caso, por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al

Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir al Cedente por este concepto.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor

No aplicable

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios seleccionados corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los Préstamos Hipotecarios seleccionados.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No aplicable.

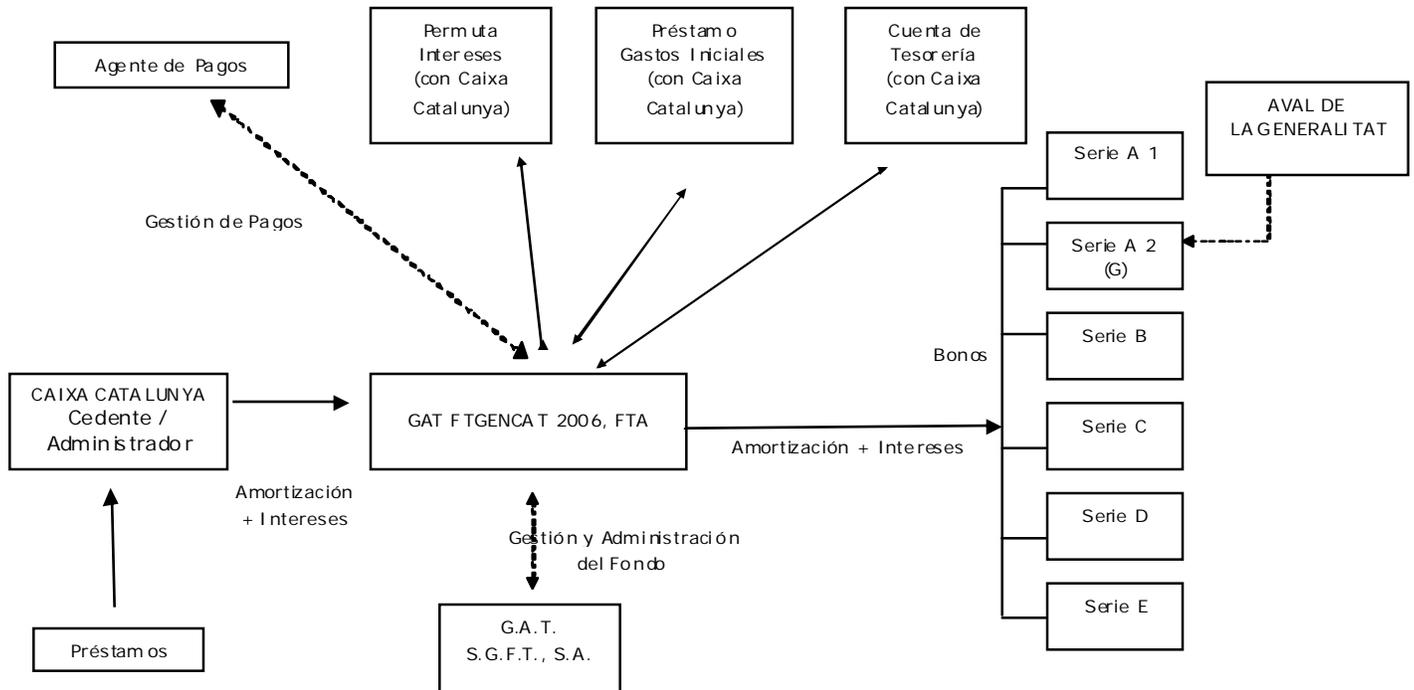
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama

Diagrama



El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

AC TIVO		PASIVO	
Préstamos no Hipotecarios y CTHs *	440.000.000	Bonos Serie A1	170.300.000
		Bonos Serie A2(G)	239.100.000
Gastos Iniciales Activ ados	1.300.000	Bonos Serie B	5.100.000
Tesorería	0	Bonos Serie C	12.300.000
Fondo de Reserv a	9.500.000	Bonos Serie D	13.200.000
Otros recursos depositados	0	Bonos Serie E	9.500.000
		Préstamo para Gastos Iniciales **	1.300.000
TOTAL AC TIVO	450.800.000	TOTAL PASIVO	450.800.000
Cuentas de Orden			
Contrato de Permuta Financiera de Intereses			

(*) *Importe aproximado*

(**) *Importe estimado*

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer

La descripción de las entidades que participan en la Emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el punto 5.2 del Documento de Registro.

Modificación de los contratos relativos al Fondo

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención

de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación.

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente.

Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización GAT FTGENCAT 2006, FTA, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

La sustitución no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor

3.3.1 Formalización de la cesión de los Préstamos

La cesión de los Préstamos por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de ésta, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios por el Cedente y su adquisición por el Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el mismo mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo se formalizará y se hará efectiva en la misma Fecha de Constitución y simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, con efectividad desde dicha fecha.

La cesión por el Cedente de los Préstamos no será comunicada a los Deudores. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes o valores, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta del Administrador, ni a los fiadores de los Deudores. En este sentido,

no se notificará inicialmente a Iberclear ni a sus entidades participantes la cesión de los Préstamos que cuenten con prenda de valores cotizados o que estén anotados en cuenta en sus sistemas.

A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos. No obstante lo anterior, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución de cualesquiera de los Administradores o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador correspondiente para que notifique a los Deudores correspondientes la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

3.3.2 Cesión de los Préstamos no Hipotecarios.

A los efectos anteriores, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno. El Cedente cederá y transmitirá al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista para el día 29 de septiembre de 2006, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, su total participación en los Préstamos no Hipotecarios por un importe total igual al principal pendiente de vencer y al principal vencido y no pagado de dichos Préstamos no Hipotecarios en la Fecha de Cesión que, a esa fecha será aproximadamente un 45% de la cartera. El Fondo los adquirirá por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos, excepto ciertos derechos y las obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente respecto de los Préstamos no Hipotecarios por él cedidos, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.8 siguiente.

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión.

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando éste derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente.

3.3.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios

La cesión por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se llevará a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") que se corresponden con los Préstamos Hipotecarios para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**"), en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de, 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (el "**Real Decreto 685/1982**").

El Cedente emitirá, en la Fecha de Constitución, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios se cedan, que, a la Fecha de Constitución del Fondo representarán un Saldo Vivo

Pendiente de aproximadamente el 55% del total de la cartera.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Cesión, sobre el 100% del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no pagado de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan mediante un Título Múltiple a emitir por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo Título Múltiple y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, y a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

El Cedente, en cuanto entidad emisora, mantendrá en sus sistemas los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

3.3.4 Eficacia de la cesión

La cesión de los Préstamos y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirán plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Cesión, que coincide con la Fecha de Constitución.

3.3.5 Precio de la cesión

El precio de la cesión de los Préstamos será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución, la suma del Saldo Vivo o Pendiente de los Préstamos, más el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, más los intereses ordinarios devengados y no vencidos ("cupón corrido"), más los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos, cantidad que en la Fecha de Constitución supondrá un importe igual o ligeramente superior a 440.000.000 euros que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso (a excepción del importe correspondiente al abono del cupón corrido), valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

En cuanto al pago del "cupón corrido" (intereses devengados y no vencidos) que pudieran corresponder al Cedente desde la Fecha de Cesión, e independientemente del registro de su devengo, se atenderá para efectuar el mismo a las distintas periodicidades de facturación que detenten los Préstamos. En consecuencia y dado que se ceden al Fondo la totalidad de las cuotas de los Préstamos que vengán con posterioridad al día de su cesión al Fondo, habrá diversas liquidaciones de "cupón corrido", en diferentes fechas, pero nunca antes de los cinco (5) Días Hábiles posteriores al vencimiento de las mismas. La regularización de los ajustes que correspondan se realizará mediante el Contrato de Permuta Financiera (Swap), de conformidad con el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

3.3.6 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Préstamos

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos no Hipotecarios, y a sea del principal o de los intereses de los Préstamos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Préstamos Hipotecarios o de los Préstamos no Hipotecarios, según corresponda.

El Cedente no asume la eficacia de las garantías accesorias a los Préstamos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Préstamos cedidos y las derivadas del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las

declaraciones realizadas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Cesión, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Préstamos que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.7 Anticipo de fondos

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses o por otro concepto derivado de los Préstamos.

3.3.8 Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Préstamos

El Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

- a. A percibir, desde la Fecha de Constitución, la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.
- b. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas y cobradas como intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos y como intereses de demora, desde la Fecha de Constitución, a excepción de cualquier comisión que se devengue de los Préstamos.
- c. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por el Cedente en pago de principal e intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.
- d. A percibir cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora.

Los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o de los Préstamos no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.

Los posibles gastos o costes que pudieran resultar por cuenta del Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva o declarativa contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional, tendrán la consideración de Gastos Extraordinarios del Fondo, según éstos se definen en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional y podrán ir a su cargo, inicialmente y previa justificación suficiente a criterio de la Sociedad Gestora, sin perjuicio del derecho de ésta a recuperar dichas cantidades si, con posterioridad, el Cedente hubiese cobrado dichos gastos o costes de los Deudores correspondientes. El Fondo abonará o cobrará, según proceda, estos gastos y costes en las respectivas Fechas de Pago, con independencia de la fecha en que se hubieran devengado, y de conformidad con lo establecido en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

La cesión por el Cedente al Fondo de los Préstamos no será comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes o valores, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta del Administrador, ni a los fiadores de los Deudores. En este sentido, no se notificará inicialmente a Iberclear ni a sus entidades participantes la cesión de los Préstamos que cuenten con prenda de valores cotizados o que estén anotados en cuenta en sus sistemas.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes.

3.4 Explicación del flujo de fondos

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma:

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Cedente la Cuenta de Tesorería. En la Cuenta de Tesorería se depositarán por el Cedente en cada Fecha de Cobro las cantidades ingresadas en concepto de cobros de cualquier tipo relacionados con los Préstamos.

Se define como "**Fecha de Cobro**", la fecha en la que el Cedente ingresa, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, desde que las haya recibido por cuenta del Fondo en la Cuenta de Tesorería los flujos derivados del principal y de los intereses de los Préstamos de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.5

del presente Módulo.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Administrador como gestor de cobro de los Préstamos, instruirá al Administrador para que éste notifique a cada uno de los Deudores de los Préstamos la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.

El Cedente en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

Trimestralmente, en la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas en los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores y en el Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional. No obstante lo anterior, en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada el pago de los intereses devengados y el reembolso de principal se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recoge en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos tal y como se definen en el apartado 4.9.2.6 de la Nota de Valores serán la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden noveno (ix) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

Con periodicidad mensual y trimestral, la Sociedad Gestora elaborará informes sobre la evolución del Fondo, la cartera y los Bonos.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- (i) Aval de la Generalitat para los Bonos de la Serie A2(G): el Aval de la Generalitat garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).
- (ii) Cuenta a tipo garantizado: la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (Cuenta de Tesorería) se encuentra remunerada a tipo pactado de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en ella.

- (iii) Margen financiero de la cartera: los activos integrados en el Fondo en el momento de la constitución generan intereses a tipos superiores a los tipos a los que se retribuyen los valores emitidos con cargo al Fondo.
- (iv) Fondo de Reserva: constituido en la Fecha de Constitución con cargo al importe de los Bonos de la Serie E.
- (v) Permuta Financiera de Intereses: La permuta financiera de intereses pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.
- (vi) La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se derivan del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles, así como de las reglas de distribución de Fondos Disponibles para Amortización del Orden de Prelación de Pagos, o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.

3.4.2.2. Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al importe de los Bonos de la Serie E, por un importe de 9.500.000 euros.

El Fondo de Reserva formará parte de los Fondos Disponibles y se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su Nivel Mínimo conforme a las reglas establecidas a continuación.

El nivel mínimo del fondo de reserva (el “**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**” o “**Fondo de Reserva Requerido**”) será la menor de las siguientes cantidades:

- 9.500.000 euros, equivalente al 2,16% del importe total de la Emisión de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D.
- El importe mayor de entre los siguientes: (i) 4,32% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D y (ii) 1,08% del importe total de la Emisión de los Bonos de las Series A1, A2 (G), B, C y D.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva, manteniéndose en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva correspondiente a la Fecha de Pago anterior, en el caso de que en una Fecha de Pago concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de

Reserva requerido en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso.

- En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el ratio entre el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Morosos y el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos sea igual o mayor al 1%.
- Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Constitución del Fondo.

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 4.750.000 euros.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos mediante los cuales se formalizan dichas operaciones, contenida en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá, en nombre y representación de Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación, así como en caso de producirse, antes del inicio del Período de Suscripción, alguno de los supuestos previstos en el artículo 1.105 del Código Civil.

3.4.3.1 Préstamo para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, subordinado y de carácter mercantil, por un importe total de 1.300.000 euros.

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora a (i) financiar los gastos iniciales del Fondo descritos en el apartado 6 de la Nota de Valores; (ii) financiar parcialmente la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la compra de los Préstamos no Hipotecarios (en particular el importe correspondiente al interés devengado por razón del aplazamiento del pago del nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso y por el posible exceso que pudiera haber entre el principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios, y el principal de los Bonos emitidos); y (iii) en su caso, pagar los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y no Hipotecarios, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y venta de los Préstamos no Hipotecarios.

La amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en la cuantía en que hubieran sido amortizados los gastos iniciales, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, y en todo caso durante un plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (15 de diciembre de 2006) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado

3.4.6 del Módulo Adicional.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Préstamos, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo ("**Remuneración Fija**") y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo ("**Remuneración Variable**"):

(i) Remuneración Fija:

La Remuneración Fija será un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el aplicable en cada momento al Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en el mismo lugar del Orden de Prelación de Pagos, o en su caso, Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Excepcionalmente, el tipo de interés del Préstamo para Gastos Iniciales para el primer Período de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2^a) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.

(ii) Remuneración Variable:

La Remuneración Variable consistirá en que CAI XA CATALUNYA, asimismo, tendrá derecho a recibir trimestralmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, que comprende los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, que se corresponden al último mes de cada período trimestral.

La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Dicha Remuneración Variable tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, no devengándose intereses de demora ni acumulándose al principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la Fecha de Liquidación Anticipada, si esta es anterior. No obstante, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, podrá amortizar cualquier parte del Préstamo para Gastos Iniciales en cada Fecha de Pago si existieran Fondos Disponibles para ello en la Cuenta de Tesorería, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

3.4.3.2 Subordinación de los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E.

El reembolso de principal de los Bonos de la Serie A2(G) estará postergado respecto de los Bonos de la Serie A1, de conformidad con el apartado 4.9.2.1.(ii) de la Nota de Valores, salvo que se den las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Clase A establecidas en el apartado 4.9.2.7.2 de la Nota de Valores.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

No obstante lo anterior, el apartado 4.9.2.7.2 de la Nota de Valores describe las circunstancias en las que, excepcionalmente, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D.

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

Los excedentes temporales de liquidez serán depositados en la Cuenta de Tesorería, remuneradas a tipo de interés garantizado, tal y como se describe a continuación.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente de Pagos, esto es, en Caixa Catalunya, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de

Tesorería), de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, denominada "Cuenta de Tesorería" en la que el Cedente depositará en cada Fecha de Cobro las cantidades ingresadas por el Cedente a las que tengan derecho en virtud de los Préstamos que administre, y en virtud del cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que hayan sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por el Cedente y que en su mayor parte procederán de los conceptos indicados en los apartados 3.4.6.1.1. y 3.4.6.2.1. del Módulo Adicional.

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos no Hipotecarios;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos no Hipotecarios agrupados en el Fondo;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (iii) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos;
- (iv) el importe abonado al Agente de Pagos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento;
- (v) el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que se dispongan, en su caso, del Aval de la Generalitat, para su inmediata aplicación; y
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería,

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en Caixa Catalunya, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Caixa Catalunya garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Desembolso y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para los periodos de devengo de intereses anteriores a la primera Fecha de Pago y el que incluye ésta, en los que se aplicará el Tipo de Interés de Referencia correspondiente al segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso). Los intereses devengados que deberán liquidarse durante los cinco (5) primeros Días Hábiles del mes siguiente, se

calcularán, conforme se determina en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el primer día del mes natural siguiente al de la Fecha de Desembolso, devengándose los intereses hasta esa fecha.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Catalunya experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de F1 en el caso de Fitch, u otra equivalente de una agencia de calificación de reconocido prestigio, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, y siendo abonados los gastos que ello genere por Caixa Catalunya, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería):

- a. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Catalunya de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 o F1 por parte de Caixa Catalunya.
- b. Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa Catalunya en virtud de dicho Contrato.
- c. En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Caixa Catalunya o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- d. Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos trimestrales hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y F1 si el plazo de vencimiento es inferior a treinta (30) días y F1+ si es superior a treinta (30) días de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con Caixa Catalunya en virtud de dicho Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- e. En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Caixa Catalunya bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Catalunya

alcanzara nuevamente la calificación P-1 y F1 según las escalas de Moody's y Fitch, respectivamente.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

La regulación de la percepción de los pagos relativos a los activos se encuentra recogida en la Escritura de Constitución detallándose en el apartado 3.7.1 siguiente del presente Módulo Adicional las funciones del Administrador, produciéndose el depósito de los ingresos recibidos en la Cuenta de Tesorería que se regula en el apartado 3.4.4.1 anterior del presente Módulo Adicional.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según las escalas de calificación de Fitch, o de que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda de corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "*Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria*" de 9 de junio de 2004.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

3.4.6.1. Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos

En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.
- (ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo para Gastos Iniciales.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de los Préstamos no Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca que son agrupados en el Fondo.
- (ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.3. del presente Módulo Adicional.
- (iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.6.2. A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, se determinarán en cada Fecha de Determinación y serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora percibidos desde la Fecha de Determinación anterior (incluida), hasta la Fecha de Determinación correspondiente (excluida), excepto para la primera Fecha de Pago en que serán los percibidos desde la Fecha de Constitución (incluida) hasta la primera Fecha de Determinación (excluida).
- (ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos percibidos desde la Fecha de Determinación anterior, incluida, hasta la Fecha de Determinación correspondiente, excluida, excepto para la primera Fecha de Pago en que serán los percibidos desde la Fecha de Constitución, incluida hasta la primera Fecha de Determinación, excluida.
- (iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería.
- (iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- (v) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vii) Todas las cantidades que ingrese el Fondo en concepto de cobros de cualquier tipo.

El Fondo podrá disponer cantidades con cargo al Aval de la Generalitat para el pago de intereses y la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) en caso de insuficiencia de Fondos de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.7.2 del presente Módulo Adicional.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación, el orden en que se enumera a continuación los distintos pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos**”):

- (i) Pago de los gastos ordinarios periódicos⁽¹⁾ y de los gastos extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, el resto de gastos y comisiones por servicios, excluidas las comisiones a la Sociedad Gestora y al Administrador, en caso de sustitución

- de CAIXA CATALUNYA como Administrador;
- (ii) Pago al Administrador, en caso de sustitución de CAIXA CATALUNYA como Administrador, de las comisiones que se establezcan.
 - (iii) Pago de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.
 - (iv) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, solamente en caso de resolución del contrato por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo;
 - (v) Pago de intereses de los Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos). A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas a la Generalitat de Cataluña por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita a la Generalitat de Cataluña dicha disposición y no la fecha en que la Generalitat de Cataluña realiza el desembolso.
 - (vi) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (x) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al (x) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Préstamos Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 10,35% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B).
 - (vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (xi) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al (xi) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Préstamos Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 8,85% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series, A1, A2(G) y B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C).
 - (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, salvo postergamiento de este pago al (xii) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al (xii) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Préstamos Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 5,60% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D).
 - (ix) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su distribución de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 4.9.2.5 de la Nota de Valores.

- (x) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (xi) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (xii) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie D cuando se produzca el postergamiento de este pago del (viii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (xiii) Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Fondo de Reserva.
- (xiv) Pago en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de la cantidad a pagar por el Fondo por la liquidación de dicho contrato (excepto en los supuestos contemplados en el lugar cuarto (iv) anterior.
- (xv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie E.
- (xvi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.
- (xvii) Pago de la Remuneración Fija devengada por el Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xviii) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xix) Pago de la Remuneración Variable devengada por el Préstamo para Gastos Iniciales.
- (1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:
 - a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
 - b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
 - c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
 - d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
 - e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
 - f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- (2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:
 - a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
 - b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

- c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3. Otras reglas

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prolación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prolación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.
- Las cantidades recibidas con cargo al Aval de la Generalitat se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción de las mismas únicamente para cubrir las insuficiencias de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).

3.4.6.3. En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal y cuando tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **"Fondos Disponibles para Liquidación"**): (i) los Fondos Disponibles, y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente orden de prelación de pagos (**"Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"**):

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Pago de los impuestos y Gastos Ordinarios Periódicos y los Gastos Extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora.
- (iii) Pago al Administrador, en caso de que se haya producido la sustitución de CAIXA CATALUNYA como Administrador, de las comisiones que se establezcan.
- (iv) Pago, en su caso, de la cantidad a pagar del Contrato de Permuta Financiera y, solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- (v) Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso a la Generalitat de Cataluña de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la

disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos). A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas a la Generalitat de Cataluña por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita a la Generalitat de Cataluña dicha disposición y no la fecha en que la Generalitat de Cataluña realiza el desembolso.

- (vi) En el caso de aplicación del apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores, amortización de los Bonos de la Serie A1 hasta su total amortización.
- (vii) En el caso de aplicación del apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores, amortización de los Bonos de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso a la Generalitat de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(G), según el orden establecido en dicho apartado.
- (viii) En el caso de aplicación del apartado 4.9.2.7.2 de la Nota de Valores, amortización de los Bonos de la Serie A1 y A2(G) y reembolso a la Generalitat de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(G), según el orden establecido en dicho apartado.
- (ix) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- (x) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B hasta su total amortización.
- (xi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- (xii) Amortización del principal de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización.
- (xiii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- (xiv) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D hasta su total amortización.
- (xv) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
- (xvi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.
- (xvii) Pago de la Remuneración Fija devengada por el Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xviii) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xix) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iv) anterior.
- (xx) Pago de la Remuneración Variable devengada por el Préstamo para Gastos Iniciales.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que

sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de mayor a menor antigüedad de los débitos exigibles.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (“ Swap”)

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap*, conforme al modelo *ISDA Master Agreement (Single Currency)* de 1992 y las definiciones del año 2000 (*ISDA 2000 Definitions*) de la *International Swap Dealers Association Inc. (ISDA)* cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos al Cedente calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos correspondientes, y como contrapartida el Cedente realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las siguientes reglas:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: El Cedente

- Fechas de liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de diciembre de 2006.
- Periodos de liquidación: serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).
- Nocional de la Permuta: será la media diaria, durante cada periodo de liquidación, del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos que no tengan la condición de Préstamos Fallidos o Préstamos Morosos. El Nocional de la Permuta se determinará en cada Fecha de Determinación.
- Cantidad a pagar por la Parte A: será en cada fecha de liquidación la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación inmediatamente anterior, de los Préstamos que no sean Préstamos Fallidos, disminuida tanto en el importe de los intereses corridos vencidos que hubieran sido impagados correspondientes al cálculo del cupón corrido de la primera cuota cedida al Fondo, como por los recobros de los intereses vencidos e impagados de los Préstamos que antes de la fecha de Constitución del Fondo tuvieran una antigüedad inferior a 30 días.
- Cantidad a pagar por la Parte B: será en cada fecha de liquidación, i) la suma de (a) el Tipo de Interés Nominal medio aplicable a las Series de Bonos A1, A2(G), B, C y D ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D y (b) un importe adicional equivalente al 0,65%; todo ello multiplicado por el Nocional de la Permuta en el Periodo de Liquidación inmediatamente anterior; y (ii) en caso de sustitución de CAIXA CATALUNYA como Administrador de los Préstamos, el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión de administración del Administrador.

- La Base de Liquidación del Swap será 360.

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidará de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso.

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al que haya sido resuelto.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible, sin perjuicio del derecho que le corresponde sobre los importes no abonados.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Descenso de la calificación crediticia de la Parte B

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A1, según la escala de calificación de Moody's, o de que la deuda a largo plazo y a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación situándose por debajo de A o F1, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada igual o superior a A1, según la escala de calificación de Moody's, e igual a A o F1 en su deuda a largo plazo y a corto plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual a P-1 y F1, según las escalas de calificación de Moody's y Fitch,

respectivamente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador), que no vean perjudicadas las calificaciones otorgadas por Moody's y permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de Fitch en vigor en ese momento (en ese sentido los "Criterios de Swap de Fitch" serán los criterios oficiales publicados respectivamente por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito) y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar adicionalmente alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

En el caso de que se produzca la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, dicha resolución no constituirá en si misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refiere el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

Modificación de la calificación posterior de la Parte B

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de Baa2 para la deuda a largo plazo según la escala de calificación de Moody's o por debajo de P-2 o F1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's y Fitch respectivamente, las opciones (i) y (ii) previstas en el apartado anterior: "*Descenso de la calificación crediticia de la Parte B*", serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberán realizarse en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación crediticia; junto con la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (ii) del apartado anterior: "*Descenso de la calificación crediticia de la Parte B*" en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el descenso de la calificación crediticia.

3.4.7.2 Aval de la Generalitat

Con fecha 22 de junio de 2006, la Sociedad Gestora ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña conforme al Anexo 2 de la Resolución que se describe en el párrafo siguiente.

Mediante Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña que se firma el día 28 de septiembre de 2006, la Generalitat de Cataluña otorgará un Aval al Fondo por un importe máximo de 239.130.434,78 euros, de acuerdo con lo siguiente (en adelante, el "**Aval**" o el "**Aval de la Generalitat**"):

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G) que tengan como causa el impago de los Préstamos, condicionando su efectividad a (i) la verificación y registro en la CNMV del Folleto Informativo del Fondo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, y (iii) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña.

La Sociedad Gestora deberá remitir al Departamento de Economía y Finanzas de la

Generalitat de Catalunya: (i) copia de la/s carta/s en la/s que conste la calificación crediticia provisional y, cuando haya sido emitida, de la definitiva de los Bonos de la Serie A2(G) concedida por, al menos, una agencia de calificación reconocida por la CNMV, (ii) una certificación del Cedente señalando que los activos cedidos al Fondo reúnen las condiciones del Convenio Marco y (iii) un ejemplar del Folleto, del cual se hará como mínimo una versión en lengua catalana.

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G), una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Liquidación del Fondo.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender al pago de los intereses exigibles de la Serie A2(G), se destinarán, tan pronto como fuesen recibidas por el Fondo, al pago de dichos intereses.

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) en el importe que correspondiera conforme a las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G), se destinarán, tan pronto como fuesen recibidas por el Fondo, al pago de dicha amortización.

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles para Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G), se

destinarán al pago de dicha amortización.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora al Departamento de Economía y Finanzas, en el que se acredite la concurrencia de la situación descrita en los párrafos anteriores y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de la certificación de la entidad que actúe de Agente de Pagos sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora comunicará a la Generalitat de Cataluña su intención de ejecutar el Aval en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos

El Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña procederá al desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval mediante su abono en la Cuenta de Tesorería del Fondo, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos.

La prestación del Aval no devengará comisión alguna.

La Sociedad Gestora deberá comunicar al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A2(G), el saldo vivo de los mismos y, al final de cada ejercicio, además, una estimación de su carga financiera para el ejercicio siguiente.

Las cantidades que se abonen por la Generalitat de Cataluña en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.7.2.1. de la Nota de Valores.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo a la Generalitat de Cataluña, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie A2(G), se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse a la Generalitat de Cataluña.

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A2(G); en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Los Bonos de la Serie A2(G) cuentan con una calificación provisional de Aaa por parte de Moody's y de AAA por parte de Fitch, con fecha 26 de septiembre de 2006. Dichas calificaciones han sido concedidas por las Agencias de Calificación sin tener en consideración en sus análisis el otorgamiento del Aval de la Generalitat.

A los efectos previstos en la Resolución, se entenderá que los siguientes conceptos a los que se hace referencia en la propia Resolución como términos definidos en el

Folleto tendrán los siguientes significados de conformidad con el Glosario de Términos del presente Folleto:

“Cantidad devengada de principal para amortización de los bonos” significa la Cantidad Disponible para Amortizar.

“Cuenta de Tesorería” significa la Cuenta de Tesorería.

“Fechas de pago” significan las Fechas de Pago.

“Fondos disponibles” significan los Fondos Disponibles.

“Fondos disponibles para amortización” y “Saldo disponibles” significan los Fondos Disponibles para Amortización, o, en su caso, los Fondos Disponibles para Liquidación.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados

La creadora de los Préstamos que son cedidos al Fondo es Caixa Catalunya.

Caixa Catalunya es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, que está al servicio de sus impositores y del desarrollo económico y social en su zona de actuación.

Su domicilio social está en Plaza Antoni Maura, 6 08003, Barcelona, con CIF G-08169815.

Está registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B47.741, folio 1, tomo 23.120, inscripción 1ª.

Está sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros del Banco de España con el Número de 16.

Se muestra a continuación, la información consolidada financiera seleccionada referida al primer semestre del ejercicio 2006 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La información se ha preparado de acuerdo con la Circular 4/2004 de Banco de España.

La información a 30 de junio de 2006 y a 30 de junio de 2005 no ha sido objeto de auditoría.

	30.06.2006	30.06.2005	Δ%
	(millones de euros)		
BALANCE			
Activos Totales	58.784	48.159	22,06%
Activos Totales extitilización	55.309	45.183	22,41%
Crédito a la Clientela Bruto	39.523	30.615	29,10%
Crédito a la Clientela Bruto extitilización	36.421	28.065	29,77%
Recursos Gestionados	45.402	36.542	24,25%
Recursos Ajenos en Balance	37.956	30.280	25,35%
Otros Recursos Gestionados (1)	7.446	6.262	18,91%
Volumen de Negocio	84.924	67.157	26,46%
Volumen de Negocio extitilización	78.433	61.707	27,10%
Recursos Propios	3.664	3.011	21,69%
CUENTA DE RESULTADOS			
Margen de intermediación	326	311	4,86%
Margen básico	488	450	8,29%
Margen Ordinario	617	472	30,67%
Margen de Explotación	373	233	60,19%
Beneficio antes de Impuestos	262	149	76,56%
Beneficio después de Impuestos	192	113	70,79%
Beneficio Neto atribuido al Grupo	188	107	76,13%
RATIOS			
Índice de Morosidad	0,76%	0,92%	-17,39%
Índice de Cobertura de la Morosidad	253,44%	221,45%	14,45%
Ratio de Eficiencia (2)	42,78%	50,65%	-15,54%
Ratio de Eficiencia Estricto (3)	54,07%	60,63%	-10,82%
Coeficiente de Solvencia	10,69%	10,98%	-2,64%
Fondos Propios Básicos	1.898	1.716	10,63%
Fondos Propios Estables (4)	1.848	1.653	11,80%
OFICINAS Y EMPLEADOS			
Oficinas (5)	1.067	1.010	5,6%
Especializadas	-	-	-
Banca comercial	-	-	-
Empleados (5)	5.962	5.450	9,4%

(1) Fondos de Inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonio

(2) Gastos de administración y amortización +/- Ingresos financieros de actividades no financieras +/- Otros productos de explotación / Margen Ordinario

(3) Gastos de administración y amortización / Margen Ordinario.

(4) Capital más reservas

(5) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria.

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor

No aplicable.

3.7 Administradores, agente de cálculo o equivalente

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS será constituido por Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo GAT FTGENCAT 2006, FTA, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo

para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

- (vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Cedente y al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval de la Generalitat.
- (xii) Comunicar al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A2(G).
- (xiii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.
- (xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en

cada Fecha de Pago.

- (xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo.
- (xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

3.7.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - b. La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4. Remuneración de la Sociedad Gestora

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma de una sola vez, en la Fecha de Desembolso, una comisión inicial de administración que se encuentra incluida entre los gastos de constitución del Fondo descritos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

Asimismo, en contraprestación también por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma una comisión de administración igual al 0,02% anual, con un mínimo de 7.500 Euros trimestrales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos en la fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe total de los Bonos emitidos.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,02}{100} \times \frac{d}{360}$$

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de todas las Series de Bonos en la fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante el Período de Devengo de Interés que corresponda.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

El Cedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubiera cedido al Fondo, así como en la prestación de los restantes servicios descritos en el presente Folleto y que se incluyan en la Escritura de Constitución.

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor de un Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente tendrá la facultad de adquirir, con anterioridad a la correspondiente adjudicación de los inmuebles en subasta pública, el derecho de remate de la Sociedad Gestora para la adquisición de los inmuebles, durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la

intención de transmitir el inmueble.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

El Administrador, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridas por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la Escritura de Constitución.
- ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Préstamos y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Cedente, en su condición de Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de Préstamos, o le

fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

En caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 o de P-1 según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "*Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria*" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro.

3. Fijación del tipo de interés

En los Préstamos en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad de los Préstamos, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de los Préstamos

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se

ajusten a los criterios de concesión de créditos y préstamos, descritos en el "Memorando sobre los Criterios de Concesión de Créditos y Préstamos a Empresa", anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos o créditos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo a las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, dar instrucciones al Administrador o autorizarles con carácter previo para que acuerde con los Deudores correspondientes, en los términos y condiciones que estimen oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique su rango en virtud de dichas novaciones.

a) Renegociación del tipo de interés

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos y créditos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones

sustancialmente similares a los Préstamos.

- ii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos, ni la modificación de la periodicidad de revisión del tipo de interés de los mismos.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii) El importe a que ascienda la suma del capital inicial o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos.
- iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - (a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - (b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo la Fecha de Vencimiento Final.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Ampliación de la hipoteca

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un

Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:

- a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o
- b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador en cuestión.

8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos

Actuaciones en caso de demora

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos y créditos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador adoptará las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos y créditos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores, y en su caso, por los terceros garantes.

Actuaciones judiciales

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora y en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a los Deudores de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación con los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4º y 517.5º). En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el Código Civil (artículo 1.872), y si se hubiera pactado, los mecanismos de ejecución previstos en el Real Decreto-Ley 5/2005, previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda.

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de y de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos (ver asimismo punto 3.7.2 del presente Módulo Adicional). Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta les pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

9. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le

confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

10. Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

11. Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

12. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar en la Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante lo anterior, en caso de que se proceda en algún momento posterior a la notificación de la cesión a los Deudores, conforme a lo previsto en el apartado 3.7.2.2 siguiente, el Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

Sustitución Forzosa: En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la

Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente, en caso de requerimiento, estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos.

La Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes.

El nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador afectado y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

3.7.2.3 Responsabilidad de los Administradores e indemnización

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las

responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Préstamos correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Préstamos, quien ostentará dicha acción.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, CAIXA CATALUNYA como Administrador, no percibirá comisión alguna.

En caso de sustitución del Administrador, la Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna, ocupando el segundo (ii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas

El Cedente será la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos al Cedente y a sus actividades se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.5. del presente Módulo Adicional.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional

(ii) Préstamo para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(iii) Permuta Financiera de Intereses:

Contratos de Permuta Financiera de Intereses. Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos del Periodo de Determinación precedente;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del Principal de los Préstamos y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores;
 - (iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a SCLBARN, CNMV y Agente de Pagos al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:
 - (i) Un informe sobre la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo, el

saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, informe del auditor, y un anexo especificando los principios contables aplicados.

(ii) Un informe de gestión conteniendo:

- El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos.
 - El porcentaje de Préstamos que ha sido amortizado anticipadamente.
 - Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
 - El importe de los Préstamos impagados.
 - El importe de los Préstamos Falidos y el porcentaje que representan sobre el total.
 - La vida media de la cartera de Préstamos.
 - El tipo medio de la cartera de Préstamos.
 - El Saldo Principal Pendiente de pago de los Bonos.
 - El porcentaje de los Bonos pendiente de vencimiento.
 - En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.
4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a la Bolsa de Valores de Barcelona, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los activos incorporados al Fondo e información relevante sobre el Fondo y los activos incorporados al mismo.
5. Caixa Catalunya enviará a la Sociedad Gestora, diariamente con soporte informático, la información de los subyacentes titulizados.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en la Bolsa de Valores de Barcelona y en el Registro de la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series de Bonos, los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Período de Devengo de Intereses que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de

conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, con al menos treinta días de antelación, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido.

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y Agencias de Calificación

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización que, a tenor de lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 4.1.2. anteriores, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:

- (a) Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Barcelona, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
- (b) La notificación a la que se refiere el apartado 4.1.2.1 anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a SCLBARNA. Finalmente se publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de Barcelona, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.
- (c) Las notificaciones a las que se refiere el apartado 4.1.2.2 se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación.

Las notificaciones a las Agencias de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Barcelona, en representación del emisor:

D. Carles Fruns Moncunill
Director General

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“**Administrador**”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es Caixa Catalunya.

“**Agencias de Calificación**”, significan Moody’s Investors Services España, S.A. y Fitch Ratings España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Caixa Catalunya.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Auditor de la Cartera**”, significa el auditor de la cartera de Préstamos, es decir, Deloitte, S.L.

“**Auditor del Fondo**”, significa Deloitte, S.L.

“**Aval**” o “**Aval de la Generalitat**”, significa el aval concedido por la Generalitat de Cataluña en virtud de lo dispuesto en la Resolución. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).

“**Bonos**”, significa, conjuntamente los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E, emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Clase A**” o “**Clase A**”, significan los bonos de las Series A1 y A2(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 409.400.000 euros.

“**Bonos de la Serie A1**” o “**Serie A1**”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 170.300.000 euros integrada por 1.703 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody’s y de AAA según Fitch.

“**Bonos de la Serie A2(G)**” o “**Serie A2(G)**”, significan los bonos avalados por la Generalitat de Cataluña emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 239.100.000 euros integrada por 2.391 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody’s y de AAA según Fitch, otorgada sin tener en consideración el Aval.

“**Bonos de la Serie B**” o “**Serie B**”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 5.100.000 euros integrada por 51 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aa2 según Moody’s y de AA+ según Fitch.

“**Bonos de la Serie C**” o “**Serie C**”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 12.300.000 euros integrada por 123 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de A1 según Moody’s y de A según Fitch.

“**Bonos de la Serie D**” o “**Serie D**”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 13.200.000 euros integrada por 132 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Baa3 según Moody’s y

de BBB- según Fitch.

“Bonos de la Serie E” o “Serie E”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 9.500.000 euros integrada por 95 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Ca según Moody's y de CCC según Fitch.

“Caixa Catalunya” significa Caixa d'Estalvis de Catalunya.

“Cantidad Disponible para Amortizar”, significa la cantidad resultante de aplicar los cálculos previstos en el apartado 4.9.2.5 de la Nota de Valores.

“Cedente”, significa Caixa Catalunya, cedente de los Préstamos.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “CTH”, significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.

“CET”, significa Central European Time.

“CNAE”, significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Comisión de Aseguramiento”, significa la remuneración de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por la realización de las funciones que les correspondan en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos.

“Contrato de Agencia de Pagos”, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Catalunya, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)” o “Contrato de Cuenta de Tesorería”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Catalunya.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de los Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Caixa Catalunya y JPMorgan, como Entidades Directoras y como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

“Contrato de Permuta Financiera” o “Contrato de Permuta Financiera de Intereses”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, en virtud del cual el Fondo realizará pagos al Cedente calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida el Cedente realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 1.300.000 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

“Convenio Marco”, significa el Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña previsto en el Anexo 3 de la Resolución.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Caixa Catalunya en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en las que el Cedente depositará desde la Fecha de Constitución las cantidades por todos los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administre, y a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Déficit de Amortización”, significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y la Cantidad Disponible para Amortizar.

“Deloitte”: significa el auditor de la cartera de Préstamos, es decir, Deloitte, S.L.

“Deudores”, significan los prestatarios (empresarios o empresas no financieras catalanas) de los Préstamos. Al menos el 80% de los Deudores son pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE).

“Día Hábil”, significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, (iv) festivo en Barcelona, ni (v) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para la amortización de cada una de las Series A1, A2(G), B, C y D en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.2.7 de la Nota de Valores.

“Documento de Registro”, significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Emisión de Bonos” o **“Emisión”**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a 449.500.000 euros de valor nominal, constituida por 4.495 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Series A1, Serie A2(G) (Clase A), Serie B, Serie C, Serie D y Serie E.

“Emisor”, significa GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan Caixa Catalunya y JPMorgan.

“Entidades Directoras”, significan Caixa Catalunya y JPMorgan.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Certificados de Hipoteca, de cesión de Préstamos Hipotecarios y de emisión de Bonos.

“EURIBOR”, significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Factores de Riesgo”, significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, los valores y a los activos que respaldan la Emisión.

“Fecha de Cesión”, significa la fecha de cesión de los Préstamos al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

“Fecha de Cobro”, significa la fecha, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas,

desde que las haya recibido por cuenta del Fondo, en la que el Cedente ingresa en la Cuenta de Tesorería los flujos derivados del principal y de los intereses de los Préstamos.

“**Fecha de Constitución**”, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 28 de septiembre de 2006.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 5 de octubre de 2006, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

“**Fecha de Determinación**”, serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada serie, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en este mismo folleto. Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán “Períodos de Determinación”, incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa, para cada Período de Devengo de Intereses, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. No obstante lo anterior, la primera Fecha de Fijación del Tipo de Interés será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

“**Fecha de Liquidación**” o “**Fecha de Liquidación Anticipada**”, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 15 de diciembre de 2006.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa el día del último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es, el día 30 de abril de 2036.

“**Fecha de Vencimiento Legal**”, significa el 15 de junio de 2039 o Día Hábil siguiente.

“**Fitch**”, significa Fitch Ratings España, S.A.

“**Folleto o Folleto Informativo**”, significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.

“**Fondo**”, significa el Fondo GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al importe de los Bonos de la Serie E, por un importe igual al 2,16 % del Importe Total de la Emisión de Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D en dicha Fecha de Desembolso.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.

“**Fondos Disponibles**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada

Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.

“**Fondos Disponibles para Amortización**”, significa la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden noveno (ix) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

“**Fondos Disponibles para Liquidación**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Préstamos que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

“**Importe Teórico de Amortización**”, significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D, previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos A2(G) en Fechas de Pago anteriores, y (B) el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos correspondiente a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.

“**Importe Total de la Emisión de Bonos**”, será 449.500.000 euros.

“**JPMorgan**”, significa J.P. Morgan Securities Ltd.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“**Ley 24/1988**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Liquidación Anticipada**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Módulo Adicional**”, significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody's**”, significa Moody's Investors Services España, S.A.

“**NIF**”, significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**”, significa la menor de las siguientes cantidades:

- 9.500.000, equivalente al 2,16% del Importe Total de la Emisión de Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D.
- El importe mayor de entre los siguientes: (i) 4,32% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D y (ii) 1,08% del Importe Total de la Emisión de Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D.

“**Nocional de la Permuta**”, significa la media diaria, durante cada período de liquidación, del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos que no tengan la condición de Préstamos Fallidos o Préstamos Morosos. El Nocional de la Permuta se determinará en cada Fecha de Determinación.

“**Nota de Valores**”, significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“**Operaciones de Financiación**”, significan las operaciones de financiación realizadas entre el Cedente y los Deudores, de acuerdo con los criterios recogidos en el “Memorando Interno sobre Operaciones de Financiación” que se describe en un Anexo de la Escritura de Constitución.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

“**Periodo de Determinación**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas incluyendo en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Constitución, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“**Periodo de Suscripción**”, significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 11:00 horas (hora CET) y las 12:00 horas (hora CET) del día 3 de octubre de 2006.

“**Permuta Financiera de Intereses**”, significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“**Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“**Préstamos**”, significan Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios conjuntamente.

“**Préstamos Hipotecarios**”, significan los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria

seleccionados y cedidos por el Cedente al Fondo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos Morosos”, significa los Préstamos con mora por más de 90 días excluyendo los Préstamos Fallidos.

“Préstamos no Hipotecarios”, significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por el Cedente al Fondo mediante venta por el Cedente y adquisición por el Fondo.

“Préstamos Fallidos”, significan aquellos Préstamos que (i) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos, (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (iii) aquellos en los que el Deudor correspondiente haya sido declarado en situación de insolvencia.

“Préstamos no Fallidos”, significan aquellos Préstamos no comprendidos en la definición anterior.

“PYME's”, significa pequeñas y medianas empresas.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley, 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

“Real Decreto Ley 5/2005”, significa Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Remuneración Fija”, significa la remuneración fija del Préstamo para Gastos Iniciales establecida el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

“Remuneración Variable”, significa la remuneración variable del Préstamo para Gastos Iniciales establecida el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

“Resolución”, significa la Resolución ECF/1054/2006, de 14 de marzo, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat de Cataluña que prevé el artículo 33.1.d) de la Ley 20/2005, de 29 de diciembre.

“Saldo de Principal Pendiente” o “Saldo de Principal Pendiente de Pago”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

“Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de un Préstamo en una fecha determinada y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir los Préstamos Fallidos.

“SCLBARNA”, significa el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona.

“Series”, significan cada una de las series en que se divide la Emisión de los Bonos.

“Sociedad Gestora”, significa Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Swap”, significa Permuta Financiera de Intereses.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con gap trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series.

“TIR”, significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

“Título Múltiple”, significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios por él cedidos.